



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/62
3 de marzo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el 14º período de sesiones

(Ginebra, 6 a 24 de enero de 1997)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES .	1 - 14	4
A. Estados Partes en la Convención	1 - 2	4
B. Apertura y duración del período de sesiones	3	4
C. Composición y asistencia	4 - 8	4
D. Programa	9	5
E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	10 - 12	6
F. Organización de los trabajos	13	6
G. Futuras reuniones ordinarias	14	6
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION	16 - 247	7
A. Presentación de los informes	15 - 19	7

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
B. Examen de los informes	20 - 247	8
Observaciones finales:		
Bulgaria	25 - 59	8
Etiopía	60 - 97	14
Panamá	98 - 134	21
Myanmar	135 - 182	28
República Árabe Siria	183 - 214	36
Nueva Zelanda	215 - 247	42
III. PANORAMA GENERAL DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL COMITE	248 - 287	47
A. Reunión informal	248 - 259	47
B. Análisis de acontecimientos relacionados con la labor del Comité	260 - 263	50
C. Cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos competentes	264 - 285	51
D. Futuros debates temáticos	286 - 287	56
IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 15º PERIODO DE SESIONES	288	56
V. APROBACION DEL INFORME	289	57

INDICE (continuación)

Anexos

	<u>Página</u>
I. Estados que habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se habían adherido a ella al 24 de enero de 1997 (189)	58
II. Composición del Comité de los Derechos del Niño	63
III. Situación de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los derechos del niño al 24 de enero de 1997	64
IV. Panorama general de las medidas importantes tomadas en la esfera de los derechos del niño	69
V. Mesa del Comité de los Derechos del Niño	75
VI. Lista de los informes iniciales examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 24 de enero de 1997	83
VII. Lista provisional de los informes iniciales que se prevé que el Comité examine en sus períodos de sesiones 15° y 16°	86
VIII. Lista de los documentos preparados para el 14° período de sesiones del Comité	88

I. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 24 de enero de 1997, fecha de clausura del 14° período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 189 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 y el 26 de enero de 1990 quedó abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.5.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El 14° período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 6 al 24 de enero de 1997. El Comité celebró 28 sesiones (344ª a 371ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 14° período de sesiones (CRC/C/SR.344 a 365 y 371). Al inaugurarse el período de sesiones, el Subsecretario General de Derechos Humanos, Sr. Ibrahim Fall, se dirigió al Comité y le informó de las últimas novedades en materia de protección y promoción de los derechos del niño.

C. Composición y asistencia

4. Al 14° período de sesiones del Comité asistieron todos sus miembros. En el anexo II del presente informe figura una lista de los miembros, en la que se indica también la fecha de expiración de sus mandatos.

5. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

6. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Fondo Monetario Internacional, Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Organización Mundial de la Salud.

7. Asistieron asimismo al período de sesiones representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja y del Instituto Henri Dunant.

8. También participaron representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría consultiva general

Conferencia Mundial de la Religión para la Paz, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Abolicionista Internacional, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Association for the Advancement of Psychological Understanding of Human Nature, Caritas Internationalis, Coalición contra la Trata de Mujeres, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional Terre des Hommes, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Vigilancia de los Derechos Humanos, Visión Mundial Internacional.

Lista

Organización Mundial contra la Tortura.

Otras Organizaciones

Epoch Worldwide, Grupo de las Organizaciones no Gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, International Inner Wheel, One World Productions; Red de la Convención sobre los Derechos del Niño.

D. Programa

9. En su 344ª sesión, celebrada el 6 de enero de 1997, el Comité aprobó el siguiente programa provisional:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Análisis de acontecimientos que guardan relación con la labor del Comité.
6. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
7. Métodos de trabajo del Comité.
8. Futuras reuniones del Comité.
9. Otros asuntos.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

10. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, del 14 al 18 de octubre de 1996 se reunió en Ginebra un Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. Formaron parte de este Grupo de Trabajo la Sra. Hoda Badran, la Sra. Akila Belembaogo, la Sra. Flora Eufemio, la Sra. Judith Karp, el Sr. Yuri Kolosov y la Srta. Sandra Mason. También participaron en las reuniones del Grupo de Trabajo representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud. Asistieron al período de sesiones un representante del grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como representantes de varias organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

11. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones consistía en facilitar la labor del Comité prevista en los artículos 44 y 45 de la Convención, especialmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que hubiera que estudiar con los representantes de los Estados que presentaban informes. También ofrecía la oportunidad de considerar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

12. El Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones celebró nueve sesiones, en las cuales analizó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de cinco países: Bulgaria, Cuba, Nueva Zelanda, Panamá y la República Árabe Siria. Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se solicitaba que enviaran por escrito, de ser posible antes del 10 de diciembre de 1996 respuestas a las preguntas formuladas en la lista.

F. Organización de los trabajos

13. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 344ª sesión, celebrada el 6 de enero de 1997. Tuvo ante sí el proyecto de programa de trabajo del 13º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y el informe del Comité sobre su 13º período de sesiones (CRC/C/57).

G. Futuras reuniones ordinarias

14. El Comité tomó nota de que el 15º período de sesiones se celebraría del 20 de mayo al 6 de junio de 1997 y de que el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 27 al 31 de enero de 1997.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

A. Presentación de los informes

15. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51) y 1998 (CRC/C/61);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/60);
- c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.7);
- d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.5).

Se informó al Comité de que, además de los seis informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso (véase el párrafo 21 infra) y de los que se habían recibido antes del 12º período de sesiones (véase CRC/C/57, párr. 16), el Secretario General había recibido los informes iniciales de Belice (CRC/C/3/Add.46), Benin (CRC/C/3/Add.51), Chad (CRC/C/3/Add.49), Guinea (CRC/C/3/Add.48) y Saint Kitts y Nevis (CRC/C/3/Add.50). En el anexo III se indica el estado de la presentación de los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

16. En los anexos IV y V, respectivamente, del presente informe figura una lista de los informes iniciales examinados por el Comité al 24 de enero de 1997, así como una lista provisional de los informes iniciales que está previsto que el Comité examine en sus períodos de sesiones 15º y 16º.

17. Al 24 de enero de 1997 el Comité había recibido 100 informes iniciales, de los cuales había examinado 68.

18. En una nota verbal del 8 de noviembre de 1996, la Misión Permanente del Paraguay transmitió la información adicional que se había pedido en las observaciones preliminares (CRC/C/15/Add.27) aprobadas por el Comité en su séptimo período de sesiones en relación con el informe inicial del Paraguay (CRC/C/3/Add.17).

19. En notas verbales del 22 de noviembre de 1996, las Misiones Permanentes del Uruguay y Marruecos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

indicaron las diversas medidas que se habían adoptado en esos Estados Partes para asegurar el seguimiento de las recomendaciones que se les habían formulado durante el examen de sus informes iniciales.

B. Examen de los informes

20. En su 14º período de sesiones el Comité examinó los informes iniciales presentados por seis Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Dedicó 19 de sus 28 sesiones al examen de los informes (véase CRC/C/SR.345 a 347, 349 a 351, y 353 a 365).

21. En su 14º período de sesiones el Comité tuvo ante sí los informe de los siguientes Estados Partes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Myanmar (CRC/C/8/Add.9), Etiopía (CRC/C/8/Add.27), Panamá (CRC/C/8/Add.28), Bulgaria (CRC/C/8/Add.29), República Arabe Siria (CRC/C/28/Add.2) y Nueva Zelandia (CRC/C/28/Add.3).

22. De conformidad con el artículo 68 del reglamento del Comité se invitó a los representantes de todos los Estados que presentaban informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

23. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó sus informes, se han reproducido las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas, indicándose, cuando procede, los asuntos que requerirían la adopción de medidas concretas de seguimiento.

24. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes contienen información más detallada.

Observaciones finales: Bulgaria

25. El Comité examinó el informe inicial de Bulgaria (CRC/C/8/Add.29) en sus sesiones 345ª a 347ª (CRC/C/SR.345 a 347), celebradas los días 7 y 8 de enero de 1997, y aprobó* las siguientes conclusiones finales.

A. Introducción

26. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno de Bulgaria por haber iniciado, a través de su delegación, un diálogo abierto, constructivo y fructífero. Asimismo acoge con satisfacción la detallada información adicional facilitada al Comité en forma escrita. Al Comité le ha complacido el tono franco y cooperativo del debate, en el que los representantes del Estado Parte indicaron no sólo la orientación de las políticas y programas sino también las dificultades registradas en la práctica en la aplicación de la Convención.

* En su 371ª sesión, celebrada el 24 de enero de 1997.

B. Aspectos positivos

27. El Comité toma nota con satisfacción de los importantes esfuerzos realizados por el Gobierno en materia de reforma legislativa, incluida la aprobación de una nueva Constitución (1991), de la Ley de asistencia social (1991), la Ley de educación nacional (1992), la Ley sobre los centros de atención para niños sin hogar (1995) y las enmiendas al Código Penal (1995), así como la reciente Ley para combatir y prevenir la delincuencia de menores (1996).

28. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que según la Constitución los instrumentos internacionales ratificados por Bulgaria son parte de la legislación interna del país y tienen primacía sobre las normas de derecho interno en caso de conflicto entre ambos.

29. El Comité celebra la creación en 1995 del Comité de la Juventud y la Infancia.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

30. El Comité reconoce las dificultades con que se enfrenta el Estado Parte en el actual período de transición hacia una economía de mercado, lo que ha tenido graves repercusiones sobre la población, en particular sobre todos los grupos vulnerables, incluidos los niños, y ha provocado un aumento de las tasas de desempleo y de la pobreza.

D. Principales temas de preocupación

31. Al Comité le preocupa el hecho de que las leyes y reglamentos nacionales no sean plenamente compatibles con los principios y disposiciones de la Convención. Al Comité le preocupa asimismo que todavía no se haya finalizado y aprobado la ley sobre la protección del menor.

32. Aunque el Comité celebra la existencia de órganos gubernamentales facultados para ocuparse del bienestar del niño a nivel nacional y local, expresa su preocupación por el hecho de que no exista una coordinación suficiente entre ellos para desarrollar un enfoque global con miras a la aplicación de la Convención.

33. Al Comité le preocupa la falta de una estrategia integrada sobre la infancia así como de un mecanismo sistemático para vigilar los progresos en todas las esferas abarcadas por la Convención y en relación con todos los grupos de niños en las zonas rurales y urbanas, en especial los afectados por las consecuencias de la transición económica. Al Comité también le preocupa la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado Parte para recopilar y procesar datos que le permitan evaluar los progresos logrados así como las repercusiones de las políticas adoptadas en favor de los niños, en particular de los grupos de niños más vulnerables.

34. Aunque el Comité se siente complacido por la existencia de un debate nacional, le preocupa la falta de un organismo independiente para supervisar la observancia de los derechos humanos, en particular de los derechos del niño.

35. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota con inquietud de la insuficiencia de las medidas adoptadas así como de la insuficiente capacidad de los órganos existentes incluido el Comité de la Juventud y la Infancia, para garantizar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales del niño en la máxima medida que permitan los recursos disponibles. Al Comité le preocupa en particular la insuficiencia de las políticas, medidas y programas para la protección de los derechos de los niños más vulnerables, en especial los niños que viven en la pobreza, los hijos nacidos fuera de matrimonio, los niños abandonados, los niños discapacitados, los niños víctimas de abusos, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, en particular los romaníes, y los niños que para sobrevivir tienen que vivir y/o trabajar en las calles.

36. Al Comité le preocupa el hecho de que los principios generales de la Convención establecidos en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño) y 12 (respeto de las opiniones del niño) no se hayan aplicado plenamente ni integrado debidamente en la aplicación de todos los artículos de la Convención. Preocupa en especial la insuficiencia de las medidas para prevenir y combatir la discriminación practicada contra los niños romaníes, los discapacitados y los hijos nacidos fuera de matrimonio. Igualmente preocupa al Comité la insuficiente consideración prestada al principio del interés superior del niño al abordar las situaciones relacionadas con la detención, internamiento y abandono de los niños, así como en relación con el derecho del niño a prestar testimonio ante los tribunales.

37. Aunque consciente de las iniciativas ya adoptadas por las autoridades, el Comité sigue preocupado por la insuficiencia de las medidas tomadas para informar y educar a todos los sectores de la sociedad, tanto adultos como niños, por lo que respecta a las disposiciones y principios de la Convención. También preocupa la insuficiente formación que se da en relación con la Convención a los grupos de profesionales, como abogados, jueces, personal de los servicios de seguridad, maestros, trabajadores sociales y funcionarios públicos.

38. Al Comité le preocupan igualmente los informes sobre malos tratos de los niños en la familia y en las instituciones, así como la falta de medidas adecuadas para la rehabilitación psicosocial de las víctimas de estos abusos. También preocupan considerablemente los malos tratos de los niños por parte de los funcionarios de los servicios de seguridad dentro y fuera de los centros de detención, aunque se trate de casos aislados. Además, al Comité le preocupa el reciente aumento de la prostitución infantil y la producción y difusión de material pornográfico para el que se han utilizado niños. A este respecto, preocupa grandemente al Comité el hecho de que no existan leyes y programas específicos y adecuados para prevenir y combatir los abusos y la explotación sexuales.

39. Por lo que respecta a la adopción, pese a los cambios recientes en la legislación que regula esta práctica, al Comité le preocupa la falta de concordancia entre el ordenamiento jurídico actual y los principios y disposiciones de la Convención, en particular por lo que respecta al principio del interés superior del niño (art. 3).

40. El Comité expresa su inquietud por las insuficientes medidas adoptadas para abordar las cuestiones de la desnutrición, discapacidad, salud mental y embarazos de menores, así como los casos de matrimonios prematuros. También le preocupa el problema de los suicidios de los jóvenes.

41. Por lo que respecta a la plena aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención, y pese a la existencia de una cooperación internacional en esta esfera, al Comité le preocupa la elevada tasa de abandono de los estudios y la insuficiencia de los programas alternativos de enseñanza. También le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para que los programas de estudios escolares se inspiren en los principios y disposiciones de la Convención, en particular por lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos.

42. Además, al Comité le preocupa la falta de garantías legales para proteger a los menores empleados en el sector no estructurado.

43. Un tema de preocupación para el Comité es la situación de la administración de la justicia de menores y, sobre todo, su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como con otras normas pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. A pesar de las recientes reformas legislativas, el Comité sigue preocupado, en particular por lo que respecta a los derechos del niño a asistencia letrada y a la revisión judicial. También le preocupa el hecho de que la privación de libertad no se utilice únicamente como medida de último recurso, así como la estigmatización de las categorías más vulnerables de niños, incluidos los pertenecientes a la minoría romaní.

E. Sugerencias y recomendaciones

44. El Comité recomienda que el Gobierno lleve a cabo una revisión global de la legislación nacional para ajustarla plenamente a los principios y disposiciones de la Convención, en particular en materia de trabajo, adopción, administración de justicia de menores y violencia doméstica. El Comité recomienda también vehementemente que el Gobierno considere con urgencia la aprobación de una ley sobre la protección de la infancia.

45. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca la coordinación entre los diversos mecanismos gubernamentales que se ocupan de los derechos de los niños, tanto a nivel nacional como local, con miras a elaborar una política global sobre la infancia y a garantizar una evaluación efectiva de la aplicación de la Convención en el país. El Comité alienta al Estado Parte a

que prosiga sus esfuerzos para fortalecer el marco institucional destinado a promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. Asimismo alienta al Estado Parte a que coopere estrechamente con las organizaciones no gubernamentales (ONG).

46. El Comité recomienda también que el Estado Parte preste una atención prioritaria al desarrollo de un sistema de recopilación de datos y a la identificación de indicadores separados apropiados con el fin de tener en cuenta todas las esferas de la Convención y todos los grupos de niños en la sociedad. Estos mecanismos pueden desempeñar una función esencial en la vigilancia sistemática de la situación del menor y en la evaluación de los progresos conseguidos así como de las dificultades que impiden la realización de los derechos del niño. También pueden utilizarse como base para diseñar programas destinados a mejorar la situación de los niños, en particular de los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidos los niños discapacitados, los nacidos fuera de matrimonio, los niños objeto de malos tratos y abusos en la familia, los niños internados en instituciones o privados de libertad, así como los niños víctimas de explotación sexual, los pertenecientes a grupos minoritarios, en particular los romaníes y los niños que, para sobrevivir, se ven obligados a vivir y/o trabajar en las calles. Se sugiere asimismo que el Estado Parte solicite la cooperación internacional a este respecto.

47. El Comité alienta al Estado Parte a que siga considerando la posibilidad de establecer un mecanismo independiente para vigilar la observancia de los derechos del niño, como por ejemplo un defensor del pueblo o una comisión nacional para los derechos del niño.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para tener plenamente en cuenta el principio del interés superior del niño (art. 3) en toda decisión relacionada con el derecho del menor a prestar testimonio ante los tribunales.

49. El Comité recomienda que el Estado Parte lance una campaña sistemática de información, dirigida tanto a los niños como a los adultos, en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño. Debe considerarse la posibilidad de incorporar la Convención en los programas de estudio de las escuelas y deben adoptarse medidas adecuadas para facilitar el acceso de los niños a la información publicada sobre sus derechos. El Comité sugiere que el Estado Parte elabore un programa global de capacitación dirigido a los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para ellos, tales como abogados, jueces, maestros, trabajadores sociales, doctores, personal de los servicios de seguridad y personal en las instituciones para niños. Debe capacitarse especialmente a los funcionarios de policía para hacer frente a los casos de abuso y abandono de los niños.

50. El Comité recomienda que el Estado Parte, habida cuenta de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas adecuadas, con los recursos disponibles, para que se asignen suficientes créditos presupuestarios a los servicios sociales de menores y se preste especial atención a los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados.

A este respecto, el Comité sugiere que se evalúe de forma permanente el "impacto sobre los menores" de las decisiones adoptadas por las autoridades.

51. El Comité sugiere asimismo que se elaboren alternativas adecuadas al internamiento, teniendo en cuenta sobre todo el interés superior del niño, así como el fomento de su desarrollo armonioso y su preparación para una participación responsable en la sociedad. En los casos en que sea necesario internar a un menor, deberán adoptarse medidas para revisar periódicamente el tratamiento dado al niño y otras circunstancias atinentes a su internamiento. También deberá considerarse la posibilidad de establecer un sistema de tutor "ad litem".

52. El Comité sugiere también que el Estado Parte adopte medidas para prestar una asistencia adecuada a la familia en el desempeño de sus responsabilidades con respecto a la educación del menor, incluida la orientación y asesoramiento de los padres con miras, entre otras cosas, a evitar la violencia y abusos en el hogar, el abandono de los niños y su internamiento en instituciones. Debe promoverse la investigación en estas esferas.

53. A fin de evitar los embarazos prematuros, el Comité recomienda que se fortalezca la educación sexual y que se inicien campañas de información en relación con la planificación familiar. Además, el Comité recomienda que el Gobierno lleve a cabo un estudio completo de alcance nacional sobre los suicidios entre los jóvenes para permitir a las autoridades conocer mejor este fenómeno y tomar las medidas adecuadas para reducir la tasa de suicidios.

54. Habida cuenta de los artículos 19, 34 y 37 a), el Comité recomienda vehementemente que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para prevenir y combatir los castigos corporales, los abusos sexuales y la explotación y malos tratos de los menores, incluido el trato recibido en instituciones y centros de detención. El Comité sugiere que la legislación civil prohíba los castigos corporales y que se adopten medidas legales adecuadas para combatir los abusos y la explotación sexual de los menores. Los casos de abusos deben investigarse debidamente, sancionando a sus autores y dando publicidad a las decisiones adoptadas en estos casos. Deben adoptarse nuevas medidas a fin de garantizar la recuperación física y psicológica así como la reintegración social de las víctimas de abusos, abandono, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.

55. Con respecto a la adopción, el Comité recomienda que se adopten medidas legales e institucionales adecuadas a fin de armonizar plenamente la legislación y los procedimientos, tanto a nivel nacional como internacional, con los principios y disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte siga considerando la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993.

56. En materia de educación, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas adecuadas para evitar el abandono de los estudios, y que se

refuercen los programas que existen actualmente para mantener a los niños en las escuelas. Deben revisarse los programas escolares de estudio para promover el respeto a la Convención. También debe desarrollarse la capacitación profesional por lo que respecta a la Convención sobre los Derechos del Niño.

57. El Comité, aunque acoge con satisfacción la ratificación por el Estado Parte del Convenio N° 138 de la OIT, recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas, legales y de otro tipo, para proteger a los niños contra la explotación económica mediante el trabajo, incluido el trabajo en el sector no estructurado.

58. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de llevar a cabo una amplia reforma del sistema de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular de los artículos 37, 39 y 40, y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Debe prestarse especial atención al derecho de los menores a disponer cuanto antes de asistencia letrada, así como a una revisión judicial. Deben organizarse programas de formación en las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores, y deben establecerse con carácter prioritario tribunales especializados. El Comité sugiere, además, que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica con este fin al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

59. Finalmente, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia difusión entre el público en general al informe inicial y a las respuestas escritas presentadas por Bulgaria, y que se considere la posibilidad de publicar el informe, juntamente con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Este documento debería recibir amplia difusión a fin de generar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales: Etiopía

60. El Comité examinó el informe inicial de Etiopía (CRC/C/8/Add.27) en sus sesiones 349ª a 351ª (CRC/C/SR.349 a 351), celebradas el 9 y 10 de enero de 1997, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

61. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por entablar un diálogo abierto y constructivo con el Comité. Acoge con beneplácito la presentación del informe inicial de Etiopía, que se ajusta a las directrices para la preparación de los informes iniciales de los Estados Partes, así como las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/ETH.1), aunque

observa que varias de las preguntas quedaron sin respuesta. En particular, el Comité desea expresar su satisfacción por la autocritica con que se examinan en el informe varias esferas de preocupación, y comprueba con agrado que la delegación ha expresado su voluntad de que las autoridades etíopes tomen debidamente en cuenta las sugerencias y recomendaciones formuladas durante las deliberaciones.

B. Aspectos positivos

62. El Comité toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas desde 1991 para poner en marcha instituciones democráticas en el país. Advierte con agrado que se ha adoptado de una nueva Constitución, en la cual se incorporan las normas internacionales de derechos humanos y, en particular, su artículo 36, que contiene una referencia específica a algunos de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

63. El Comité toma nota con satisfacción de que la Convención, así como otros tratados internacionales de derechos humanos, forman parte del derecho interno, y de que en el artículo 13 de la Constitución se establece que las disposiciones de la Constitución en materia de derechos humanos deberán interpretarse con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Etiopía.

64. El Comité se felicita asimismo de la determinación política del país de mejorar la situación del menor, que se expresa en particular en la creación de un Comité Jurídico Interministerial, al que se ha encomendado la tarea de examinar la legislación nacional y su compatibilidad con las disposiciones de la Convención; en la creación de comités sobre los derechos del niño a nivel nacional, regional, zonal y de woreda; así como en la adopción de un Programa Nacional de Acción y la creación de un comité ministerial para supervisar su aplicación.

65. El Comité se siente alentado por los esfuerzos conjuntos del Gobierno y las organizaciones internacionales o no gubernamentales por proteger y promover los derechos del niño, en particular en el ámbito de la información sobre el VIH/SIDA y las campañas de información relativas a las prácticas tradicionales nocivas que afectan a los niños. Respecto de estas últimas, el Comité acoge con agrado la creación del Comité Nacional sobre Prácticas Tradicionales que deberá organizar campañas informativas y de sensibilización sobre todas las prácticas tradicionales nocivas que afectan la salud de mujeres y niños, insistiéndose en particular en la mutilación genital femenina.

66. El Comité observa con aprecio que la educación primaria es ahora gratuita, aunque lamenta que aún no sea obligatoria.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

67. El Comité reconoce que durante los últimos años el Estado Parte ha debido enfrentarse con problemas económicos, sociales y políticos que han sido

resultado, entre otras cosas, de años de guerra civil y de la transición a la democracia. Toma nota de la existencia de disparidades entre las diferentes regiones y entre las zonas urbanas y rurales, sobre todo en lo que respecta a la disponibilidad de recursos e infraestructura, que pueden dar origen a discriminaciones en el disfrute de los derechos enunciados en la Convención. El Comité observa también que algunas prácticas y costumbres tradicionales que prevalecen, en particular en las zonas rurales, constituyen un obstáculo para la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención, especialmente en lo que respecta a las niñas.

D. Principales temas de preocupación

68. El Comité advierte que, aunque la ratificación de la Convención por Etiopía se hizo pública en el Boletín Oficial, hasta la fecha el texto completo de la Convención no se ha publicado en dicho Boletín, dificultando el acceso a sus disposiciones, y la comprensión de las mismas, de parte de los agentes del orden público, el personal judicial y otros profesionales que trabajan con los niños y para ellos.

69. El Comité también señala que en el Estado Parte no se tiene suficiente conciencia ni conocimientos sobre los principios y disposiciones de la Convención. Al respecto, preocupa al Comité la falta de una formación adecuada y sistemática de los agentes del orden público, el personal judicial, los maestros, los asistentes sociales y el personal médico. El Comité observa, además, que no se presta suficiente atención en la práctica y en la legislación a los principios del interés superior del niño, el respeto de la opinión del niño y la participación del niño en la vida familiar, social y escolar.

70. El Comité toma nota con preocupación de la falta de mecanismos adecuados para la recopilación de datos cuantitativos y cualitativos fidedignos sobre la situación del niño en todo el país, lo que impide a las autoridades evaluar en forma eficaz la situación de cada grupo de niños en las diferentes regiones del país y hace difícil adoptar políticas con fines específicos en el ámbito de la protección de los derechos del niño.

71. El Comité expresa su preocupación ante los efectos negativos de la pobreza sobre la situación de los niños en Etiopía, que se reflejan en las tasas elevadas de desnutrición y mortalidad entre los lactantes y los niños menores de 5 años, así como en las bajas tasas de matrícula escolar y el bajo nivel de la educación, la inmunización y los servicios de salud en general.

72. El Comité observa con preocupación que algunas disposiciones del derecho nacional son incompatibles con los principios y derechos consagrados en la Convención, como la disposición sobre las edades mínimas para contraer matrimonio que son diferentes para las muchachas (15 años) y los varones (18 años), la disposición del Código Penal que permite imponer a los niños castigos corporales, la disposición del Código Civil acerca de "castigo corporal leve" como medida educativa en el seno de la familia y la limitación del derecho a recibir asistencia jurídica cuando el niño puede estar representado por sus padres o tutores durante los procedimientos judiciales.

73. El Comité sigue preocupado ante la persistencia de ciertas actitudes tradicionales y prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, los matrimonios precoces y los embarazos de adolescentes, y de actitudes sociales discriminatorias contra grupos vulnerables de menores, como las niñas, los niños discapacitados, los hijos nacidos fuera del matrimonio y los niños afectados o infectados por el VIH/SIDA, en particular los huérfanos.

74. Preocupa al Comité que no se hayan tomado medidas suficientes para garantizar la inscripción de los niños al nacer y que el procedimiento de inscripción del Estado se vea obstaculizado en la práctica por la falta de oficinas de registro, sobre todo en las zonas rurales. El Comité también expresa su preocupación por la falta de medios adecuados para registrar a los niños refugiados.

75. Preocupa al Comité que, dado que los niños sólo pueden presentar denuncias por conducto de sus padres o tutores, al parecer los niños víctimas de abusos -en particular los de carácter sexual-, de descuido o de malos tratos en la familia no tienen garantizado el derecho a procedimientos adecuados de recurso y denuncia. También preocupa al Comité que al parecer no se garantice al niño el disfrute del derecho a participar activamente en la promoción de sus propios derechos.

76. Preocupan al Comité las bajas tasas de matrícula escolar y las elevadas tasas de abandono escolar, en particular entre las niñas, así como la falta de instalaciones de enseñanza y la escasez de maestros capacitados, en particular en las zonas rurales. Comparte las inquietudes expresadas por el Estado Parte en su informe de que los programas escolares no guarden relación con la realidad cultural y social, y lamenta que aún no formen parte de ellos la educación sobre los derechos humanos y los derechos del niño. Además, el Comité expresa la preocupación, mencionada anteriormente, ante el hecho de que la educación primaria aún no sea obligatoria.

77. Preocupa al Comité que los sistemas de adopción en Etiopía o en otro país no concuerden plenamente con las disposiciones del artículo 21 de la Convención, en particular su apartado a), ni con los principios del interés superior del niño y el respeto de su opinión.

78. También preocupa al Comité la situación del niño que se encuentra en circunstancias especialmente difíciles, en particular los niños que viven y/o trabajan en la calle, y la incidencia del trabajo infantil, en particular en el sector no estructurado.

79. Preocupa profundamente al Comité el sistema actual de justicia de menores, que no es compatible con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención. Le inquieta en especial que la edad de responsabilidad penal se haya fijado en 9 años y que a partir de los 15 años se trate a los niños como adultos. En este sentido, el Comité lamenta que durante las deliberaciones no haya quedado en claro si esto último significa que el niño mayor de 15 años puede ser condenado a prisión perpetua o estar encarcelado con adultos. Además, el Comité expresa su preocupación ante la mencionada posibilidad, que surge del artículo 172 del Código Penal, de condenar a los niños a penas de castigos

corporales a discreción exclusiva del juez, y en particular de que se tenga en cuenta el "buen o mal carácter" del niño al determinar la pena que se impondrá, así como las posibles limitaciones del derecho a la asistencia letrada.

80. Respecto del artículo 39 de la Convención, preocupan también al Comité las medidas insuficientes tomadas por las autoridades para asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de la guerra.

E. Sugerencias y recomendaciones

81. El Comité recomienda que se publique el texto completo de la Convención en el Boletín Oficial y que se publiquen manuales de formación para los grupos profesionales que trabajan con los niños o para ellos en que figura el texto de la Convención.

82. El Comité alienta al Gobierno a que continúe sus esfuerzos por sensibilizar al público y promover su comprensión de los principios y disposiciones de la Convención, a la luz del artículo 42, en particular mediante la traducción y publicación del texto de la Convención en todos los idiomas nacionales. Esas medidas promoverían un cambio en las actitudes negativas que persisten respecto de los niños, y especialmente las niñas, los niños discapacitados, los hijos nacidos fuera de matrimonio, los niños afectados o infectados por el VIH/SIDA, en particular los huérfanos, y contribuirían a abolir prácticas tradicionales perjudiciales para la salud y el bienestar de los niños como la mutilación genital femenina, los matrimonios precoces y los embarazos en la adolescencia. Las medidas mencionadas deberían tomarse en estrecha cooperación con dirigentes comunitarios y religiosos y organizaciones no gubernamentales, a todos los niveles del Estado, concretamente en los planos nacional, regional, zonal y de los woredas, y debería hacerse hincapié en particular en la necesidad de coordinar entre las autoridades centrales y locales las políticas destinadas a aplicar la Convención.

83. El Comité también insta al Estado Parte a que proporcione formación sistemática sobre los principios y derechos consagrados en la Convención a los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como los agentes del orden público, el personal judicial, el personal de las instituciones de atención del menor, los maestros, los asistentes sociales y el personal médico, así como el personal encargados de reunir datos en las esferas abarcadas por la Convención. Asimismo, se debe incorporar la Convención en los programas escolares, como lo recomendaron la Asamblea General, al proclamar el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.

84. El Comité recomienda también que el Estado Parte fortalezca la coordinación entre los diversos mecanismos gubernamentales relacionados con los derechos del niño, a los niveles nacional y local, con miras a elaborar una política general sobre el niño y asegurar la debida evaluación de la

aplicación de la Convención en el país. Recomienda también que se cree un mecanismo independiente, como por ejemplo un ombudsman sobre los derechos del niño o una comisión de derechos humanos para velar por el respeto de los derechos del niño.

85. El Comité recomienda que el sistema de reunión de datos se perfeccione a los niveles central y local del Estado, y que comprenda todas las esferas abarcadas por la Convención. Ese sistema debería incluir a todos los grupos de niños, haciendo hincapié en particular en los grupos vulnerables de niños y en los niños en circunstancias especialmente difíciles, y deberían señalarse los datos desagregados correspondientes con el fin de evaluar los progresos logrados en la realización de los derechos del niño y de definir las políticas que se deberían adoptar para aplicar las disposiciones de la Convención en forma más eficaz. Respecto de esto último, el Comité sugiere que se realicen nuevos estudios y encuestas de seguimiento sobre los grupos vulnerables de niños y recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de solicitar la asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para abordar esta cuestión.

86. El Comité recomienda que el Gobierno continúe el proceso de armonización de la legislación existente con las disposiciones de la Convención y que al redactar nuevas leyes se tenga debidamente en cuenta el interés superior del niño. Al respecto, el Comité recomienda en particular que se eliminen en forma prioritaria las disposiciones sobre la edad mínima de 15 años para contraer matrimonio aplicable a las jóvenes, la imposición de castigos corporales, el "castigo corporal leve" como medida educativa en la familia y la limitación del derecho del niño a recibir asistencia jurídica.

87. El Comité recomienda que, con respecto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, se asignen créditos presupuestarios hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado Parte, se dé prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, en particular el derecho a la salud, la educación y la rehabilitación, y se preste atención especial a los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, como las niñas, los niños discapacitados, los niños de las zonas rurales, los niños que viven y/o trabajan en la calle, los niños de que se ocupa la justicia de menores y los niños afectados o infectados por el VIH/SIDA, en particular los huérfanos. Al respecto, y con miras a contribuir al mejor aprovechamiento de los escasos recursos disponibles, el Comité recomienda que el Estado Parte preste mayor atención al desarrollo de un sistema de atención primaria de la salud del que podría surgir una nueva conciencia respecto de la nutrición, la higiene y el saneamiento.

88. El Comité recomienda que se hagan esfuerzos especiales por instaurar un sistema eficaz de registro de los nacimientos, a la luz del artículo 7 de la Convención, para garantizar el pleno disfrute por todos los niños de sus derechos fundamentales. Ese sistema serviría de instrumento para reunir datos estadísticos, evaluar las dificultades persistentes y promover la aplicación de la Convención. Asimismo, el Comité recomienda que se cree un sistema adecuado de registro de los niños refugiados que garantice la protección de sus derechos.

89. El Comité recomienda además que se hagan más esfuerzos por promover la participación de los niños en la vida familiar, escolar y social, y el disfrute efectivo de sus libertades fundamentales, entre ellas la libertad de opinión, de expresión y de asociación.

90. Con referencia a la aplicación del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que se cree un sistema de denuncias del que puedan valerse los niños víctimas de cualquier forma de violencia, abuso -en particular los abusos sexuales-, descuido, malos tratos o explotación, incluso mientras se encuentran al cuidado de sus padres, como medio de velar por la protección y el respeto de sus derechos. Recomienda también que se investiguen debidamente los casos de abuso, que se castigue a los responsables y que se den a conocer las sanciones impuestas por dichos delitos. El Comité recomienda, por otra parte, que se elabore una campaña amplia e integrada de información pública para prevenir y luchar contra toda forma de agresión del niño y que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de la guerra, a la luz del artículo 39 de la Convención.

91. El Comité recomienda que se adopten y apliquen medidas legislativas adecuadas respecto de la adopción de niños, teniendo en cuenta los principios del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones así como los artículos 20 y 21 de la Convención. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

92. En la esfera del trabajo infantil, el Comité recomienda que se adopten medidas adecuadas para reflejar plenamente la Convención, en particular su artículo 32, en la legislación y la práctica, y sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. El Comité también sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar la cooperación de la OIT en esta esfera.

93. Respecto de la administración de la justicia de menores, el Comité recomienda que se siga trabajando en la reforma jurídica y que el Estado Parte tome plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, así como las demás normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité también recomienda que el Estado Parte aproveche los programas de asistencia técnica del Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

94. El Comité recomienda que se tomen y apliquen medidas de protección especiales para los niños que viven y/o trabajan en la calle; los niños que tienen conflictos con la justicia, en particular los privados de libertad;

los niños afectados o infectados por el VIH/SIDA, en particular los huérfanos; los niños víctimas de abusos o de la explotación y los niños afectados por el trabajo infantil.

95. El Comité recomienda que se organice una reunión en que participen las organizaciones internacionales que trabajan en el país y, en particular, los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, así como las autoridades nacionales competentes, para evaluar la necesidad de una mayor asistencia internacional en materia de promoción y protección de los derechos del niño.

96. El Comité recomienda que en su próximo informe periódico el Estado Parte proporcione información sobre las medidas adoptadas y los progresos logrados en la aplicación de las sugerencias y recomendaciones formuladas por el Comité en las presentes observaciones finales.

97. Por último, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia difusión entre el público en general al informe inicial y a las respuestas escritas presentadas por Etiopía y que se considere la posibilidad de publicar el informe conjuntamente con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para general el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales: Panamá

98. El Comité examinó el informe inicial de Panamá (CRC/C/8/Add.28) en sus sesiones 353^a, 354^a, 355^a y 356^a (CRC/C/SR.353 a 356), celebradas los días 13 y 14 de enero de 1997, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

99. El Comité recibe con agrado el informe inicial presentado por el Estado Parte. Expresa su satisfacción por el diálogo constructivo mantenido con el Estado Parte y por la autocrítica de éste al señalar varias esferas de preocupación. No obstante, el Comité lamenta que ni en el informe ni en las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/PAN.1) se haya incluido información sobre las medidas concretas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la Convención, en particular a nivel legislativo.

B. Factores positivos

100. El Comité observa que la Convención se aplica directamente a nivel nacional y que puede invocarse ante los tribunales o las autoridades administrativas.

101. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos de Panamá en el ámbito de la reforma legislativa y ve con agrado las iniciativas del Gobierno para promover la protección de la familia y de los niños mediante la adopción

del nuevo Código de la Familia, en vigor desde enero de 1995. El Comité se congratula de la promulgación de la Ley de Educación que garantiza la enseñanza intercultural bilingüe de los niños y los adultos indígenas. El Comité observa con interés la disposición del Gobierno a proporcionar información y capacitación a su personal por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

102. La reciente creación del puesto de Defensor del Pueblo, que supervisará el disfrute de los derechos humanos en Panamá, incluidos los derechos del niño, es motivo de beneplácito para el Comité.

103. El Comité toma nota con satisfacción de la aprobación del Pacto para la Niñez destinado a promover los derechos del niño en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y un gran número de organizaciones no gubernamentales. El Comité ve con agrado el proyecto sobre educación para la tolerancia, educación para la democracia, los derechos humanos, el desarrollo y la paz que el Ministerio de Educación puso en marcha en 1995 en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

104. El Comité toma nota de la creación de un departamento de la mujer en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, cuya misión es asistir a los niños discapacitados.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

105. El Comité es consciente de que Panamá sale de un período de conmociones sociales y políticas que han tenido repercusiones económicas adversas. El Comité observa con preocupación que las persistentes disparidades económicas entre los diferentes grupos de población afectan a los grupos más vulnerables y obstaculizan el disfrute de los derechos del niño.

D. Principales temas de preocupación

106. Aunque toma nota de los logros recientes en el ámbito de la reforma judicial, preocupan al Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte para armonizar la legislación nacional con los principios y disposiciones de la Convención. En este sentido, inquieta al Comité que el Código de la Familia actualmente en vigor en Panamá no se ocupe como es debido de los derechos reconocidos por la Convención.

107. Es motivo de preocupación para el Comité que la legislación nacional establezca una edad mínima para el matrimonio diferente para varones y mujeres y que autorice el matrimonio de las niñas ya a los 14 años. La edad mínima para el empleo, que es inferior a 12 años en la agricultura y los servicios domésticos, también inquieta al Comité. Además, le preocupa que no se hayan tomado medidas suficientes para proteger a los niños de los abusos sexuales y la explotación.

108. El Comité expresa su inquietud ante la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar la coordinación efectiva entre los diferentes departamentos gubernamentales que tienen competencia en las esferas abarcadas por la Convención, así como entre las autoridades centrales y locales.

109. El Comité expresa una profunda preocupación por la insuficiencia de las medidas para reunir datos estadísticos desagregados y demás información sobre la situación de los niños, especialmente los pertenecientes a los grupos más vulnerables. Se carece de este tipo de información, en particular respecto de las niñas, los niños que viven o trabajan en la calle, los niños discapacitados, los niños que viven en zonas rurales y los niños indígenas. La falta de información cualitativa y cuantitativa sobre la condición del niño hace que la vigilancia sistemática de la aplicación de la Convención sea deficiente.

110. A juicio del Comité, se han adoptado medidas insuficientes para promover una sensibilización generalizada acerca de los principios y disposiciones de la Convención entre adultos y niños por igual, en particular los pertenecientes a los pueblos indígenas. Preocupa al Comité la falta de formación adecuada y sistemática de los grupos de profesionales que trabajan para los niños y con ellos, en particular los jueces, abogados, agentes de orden público, profesionales de la salud, docentes, asistentes sociales, personal que trabaja en las instituciones de atención del menor, agentes de policía y funcionarios de las administraciones central y local.

111. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las asignaciones presupuestarias para gastos sociales en todos los niveles, en particular en favor de los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos de la población. El Comité observa con gran inquietud la tendencia hacia la perpetuación de la pobreza entre los grupos de niños marginalizados en Panamá, donde un 25% de las familias viven en la pobreza y un 20% en la extrema pobreza. A pesar de los esfuerzos del Estado Parte en los sectores de la salud y la vivienda, la situación sigue siendo precaria.

112. El Comité expresa una preocupación especial por la insuficiencia de las medidas tomadas para garantizar la aplicación efectiva en la práctica de los principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12) de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular respecto de las niñas y de los niños pertenecientes a los grupos indígenas y a familias pobres. El Comité está profundamente preocupado por la gran proporción de niños abandonados y porque aproximadamente un 20% de los niños que nacen cada año son hijos de madres adolescentes.

113. Preocupa al Comité la persistencia de la violencia contra los niños registrada en la familia, en particular el uso de los castigos corporales. Habida cuenta del artículo 17 de la Convención, el Comité señala también la necesidad de adoptar nuevas medidas para proteger a los niños frente a las informaciones de los medios y los perjuicios que puedan suponer para su bienestar.

114. Teniendo en cuenta el artículo 2 de la Convención, el Comité está preocupado por las medidas insuficientes, en particular las de carácter legislativo, que han tomado las autoridades para reglamentar adecuadamente la adopción e impedir y luchar contra los abusos, como por ejemplo la trata de niños.

115. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por las autoridades en el sistema educativo, preocupan al Comité las persistentes disparidades, que se manifiestan en el escaso acceso a la educación de los niños que viven en las zonas rurales, los niños indígenas y los niños refugiados, que no disfrutan de un sistema de educación adecuado a sus valores e identidad culturales. Inquietan también al Comité las bajas tasas de asistencia a clase y las elevadas tasas de repetición y abandono escolar, en particular al finalizar la enseñanza primaria, y el persistente problema del analfabetismo entre estos grupos.

116. El Comité se muestra preocupado por la insuficiente protección jurídica y la falta de procedimientos adecuados para los niños refugiados, especialmente los menores no acompañados. También le preocupan las dificultades con que tropiezan estos niños para lograr el acceso a la educación, la salud y los servicios sociales. Por último, la reunificación de las familias también es motivo de preocupación para el Comité.

117. El Comité observa con preocupación que el trabajo infantil sigue siendo un problema. El elevado número de niños que trabajan, especialmente en las zonas rurales y más en particular en las zonas cafeteras como resultado de modalidades culturales de larga data, es motivo de preocupación, como también lo es el hecho de que el Gobierno no haya adoptado disposiciones adecuadas sobre el trabajo infantil en las zonas rurales del país.

118. La situación con relación a la administración de la justicia de menores, y en particular su falta de compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas internacionales pertinentes, es motivo de preocupación para el Comité. Además, la ausencia en la legislación nacional, de disposiciones sobre las edades mínimas por debajo de las cuales el niño no puede ser privado de libertad ni considerado penalmente responsable, provoca una profunda inquietud en el Comité.

E. Sugerencias y recomendaciones

119. En el contexto de la reforma jurídica emprendida por Panamá, el Comité recomienda que en el Estado Parte se asigne alta prioridad a las cuestiones relacionadas con los niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para garantizar la plena armonización de su legislación nacional con la Convención. Al respecto, el Comité alienta al Estado Parte a no cejar en sus esfuerzos por aprobar un código del niño. Además, recomienda que todos los cambios que se introduzcan en la legislación se inspiren en los artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, al desarrollo y a la supervivencia) y 12 (respeto de la opinión del niño). Con este espíritu, el Comité recomienda que el Estado Parte defina en su legislación una edad mínima por

debajo de la cual el niño no puede ser privado de libertad. Asimismo, deben tomarse medidas para velar por la armonización de la legislación nacional con las disposiciones del apartado a) del artículo 37 de la Convención. Por otra parte, el Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación sobre la edad mínima para que las muchachas puedan contraer matrimonio y que eleve dicha edad. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas adecuadas para proteger a los niños de la explotación sexual.

120. El Comité alienta al Estado Parte a que elabore urgentemente una estrategia nacional general sobre el niño y siga trabajando por fortalecer el marco institucional para promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. En este sentido, el Comité recomienda que se cree un mecanismo permanente y multidisciplinario que coordine y supervise la aplicación de la Convención en los niveles nacional y local y en las zonas urbanas y rurales.

121. El Comité recomienda que el Gobierno siga examinando la posibilidad de crear un órgano independiente, como por ejemplo un ombudsman. El Comité también incita al Estado Parte a que promueva una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

122. El Comité recomienda además que el Estado Parte preste atención prioritaria a la creación de un sistema de reunión de datos por edad, sexo, origen étnico rural o urbano y social y a la determinación de indicadores desagregados adecuados que abarquen todas las esferas de la Convención y todos los grupos de niños presentes en la sociedad para evaluar los progresos logrados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. Esto es especialmente importante en el caso de Panamá, donde persisten las disparidades históricas, en particular respecto de las niñas y de los niños de las zonas rurales e indígenas. Se sugiere también que el Estado Parte contemple la posibilidad de solicitar la cooperación internacional en este aspecto, especialmente al UNICEF.

123. Ajustándose al espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para desarrollar una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general, en particular hacia los niños pertenecientes a los grupos indígenas. Recomienda, por consiguiente, que se difunda información y se imparta educación entre niños y adultos por igual acerca de los derechos del niño. Esa información debe traducirse a los diferentes idiomas de los pueblos indígenas. Además, la existencia de una alta tasa de analfabetismo en el país hace necesario adaptar el uso de los medios de comunicación a los diferentes niveles del público.

124. El Comité recomienda que se imparta formación y educación sobre los principios y disposiciones de la Convención a todos los profesionales que trabajan con niños o para ellos, en particular jueces, abogados, agentes de orden público, profesionales de salud, docentes, asistentes sociales, personal de las instituciones de atención del menor, agentes de policía y funcionarios de las administraciones central y local. Además, el Comité

recomienda que se incluyan los derechos del niño en los programas escolares para aumentar el respeto de la cultura indígena, promover el multiculturalismo y luchar contra las actitudes paternalistas que se observan en la sociedad. En este sentido, el Comité alienta al Estado Parte a que contemple la posibilidad de solicitar la cooperación técnica de las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales internacionales competentes, en particular el Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos, y el UNICEF.

125. Con respecto a los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité opina que se deben hacer asignaciones presupuestarias adecuadas hasta el máximo de los recursos de que se disponga. Al respecto, se debe prestar especial atención a los niños pertenecientes a los grupos vulnerables y marginados para brindarles servicios adecuados, en particular en los ámbitos de la educación y la salud, y superar las disparidades persistentes. El Comité destaca que, debido al carácter interrelacionado e integrado de los derechos que se consagran en la Convención, es necesario reconocer que ésta es el marco general en el que se deben adoptar las decisiones sobre la asignación de recursos destinados a los niños. Más aún, habida cuenta del artículo 4 de la Convención, la asistencia internacional que se proporciona a Panamá debe tener por objetivo la promoción de los derechos del niño.

126. Es necesario seguir trabajando para garantizar la participación activa de los niños y su intervención en todas las decisiones que los afectan en la familia, la escuela y la vida de la sociedad, habida cuenta de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención.

127. El Comité recomienda que el Estado Parte organice campañas de sensibilización pública eficaces y adopte medidas con el fin de brindar a la familia la asistencia que le permita cumplir las obligaciones que le incumben en la crianza de los hijos, en particular dar orientación y asesoramiento a los padres para, entre otras cosas, impedir la violencia en el hogar, prohibir el uso de los castigos corporales y evitar los embarazos precoces. También recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas existentes para proteger a los niños frente a toda información perniciosa.

128. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para reglamentar y supervisar las adopciones nacionales e internacionales y para impedir que se violen los principios y disposiciones de la Convención, especialmente el artículo 21. También se recomienda que se brinde formación adecuada a los profesionales que trabajan en este ámbito. El Comité sugiere que Panamá contemple la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

129. En el ámbito de la educación, el Comité opina que el Estado Parte debe adoptar diversas medidas para garantizar la aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención. Teniendo en cuenta la estrategia que se está elaborando, el Comité recomienda que el Estado Parte haga más esfuerzos por eliminar el analfabetismo y aumentar el acceso a la educación escolar de los niños indígenas y de los que viven en las zonas rurales. El Comité reconoce

que será necesario aumentar las actividades de formación de docentes. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para luchar contra el abandono de los estudios y garantizar la asistencia a clase de los alumnos.

130. Para hacer frente a los problemas integrados de la educación y el trabajo infantil el Comité recomienda que todos los sectores de la sociedad y la economía colaboren en la aplicación de sus recomendaciones y que el Gobierno realice campañas públicas eficaces para impedir y eliminar el trabajo infantil, especialmente en las zonas rurales, alentando en forma sistemática y enérgica la matriculación y la asistencia a clase y la vuelta de los niños al colegio. El Comité sugiere que Panamá contemple adherirse al Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y que se examinen todas las normas pertinentes. Se deben aclarar y aplicar las reglamentaciones que impiden el trabajo infantil, investigar las denuncias e imponer graves penas en caso de infracción. El Comité también sugiere que el Estado Parte contemple la posibilidad de solicitar la cooperación de la OIT en esta esfera.

131. El Comité recomienda que el Gobierno de Panamá garantice una protección adecuada a los niños refugiados, en particular en el ámbito de la educación. Deben elaborarse procedimientos en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para facilitar la reunificación de las familias y designar a representantes jurídicos de los menores no acompañados y aplicar, cuando sea pertinente, técnicas de entrevistas que no intimiden al niño.

132. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas adecuadas para impedir y luchar contra los abusos y la explotación sexual de los niños y garantizar su recuperación física y psicológica y su reintegración social habida cuenta del artículo 39 de la Convención.

133. El Comité recomienda también que se revise el sistema de justicia de menores para garantizar su compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención, en particular los de los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, por ejemplo, las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Además, se recomienda que en este ámbito el Estado Parte contemple solicitar asistencia técnica al Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos, y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

134. Por último, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia difusión entre el público en general al informe inicial y las respuestas escritas presentadas por Panamá y que se considere la posibilidad de publicar el informe, conjuntamente con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para generar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales: Myanmar

135. El Comité examinó el informe inicial de Myanmar (CRC/C/8/Add.9) en sus sesiones 357ª a 360ª (CRC/C/SR.357 a 360), celebradas los días 15 y 16 de enero de 1997 y aprobó* las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

136. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/Mya.1). El Comité observa que el informe, aun cuando siguió la estructura temática que para la preparación de informes se establece en las directrices generales, era incompleto por lo que respecta a la evaluación de la situación del niño en el país, ya que no contenía un análisis de los factores y dificultades que obstaculizan el disfrute de los derechos del niño.

B. Factores positivos

137. El Comité se congratula de que el Estado Parte haya retirado las reservas que formuló a los artículos 15 y 37 de la Convención.

138. El Comité se siente alentado por el hecho de que el Estado Parte haya adoptado en 1993 un Plan Nacional de Acción y establecido un Comité Nacional sobre los Derechos del Niño.

139. El Comité acoge con beneplácito la promulgación en 1993 de una ley nacional sobre la protección del niño.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

140. El Comité toma nota de que el Estado Parte se ha visto profundamente afectado por los años de conflicto interno que han contribuido a desorganizar seriamente algunas regiones del país. La violencia y la inestabilidad han tenido importantes efectos negativos en la situación de los niños de Myanmar, ya que muchos de ellos han estado sujetos a diversas formas de violaciones de sus derechos y se han visto obligados a huir de las zonas afectadas por la violencia.

141. El Comité toma nota asimismo de que varios años de condiciones económicas desfavorables en el Estado Parte han repercutido desfavorablemente en la situación de los grupos más vulnerables de la sociedad.

D. Principales temas de preocupación

142. El Comité se muestra preocupado al comprobar que el actual marco jurídico nacional no está en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención, como lo demuestran, en particular, la Ley de ciudadanía, las Leyes de aldeas y pueblos y la Ley de azotes. El Comité también se muestra preocupado por el hecho de que las leyes relativas a la libertad de expresión y asociación, así como algunos artículos de la Ley sobre el

trabajo infantil, plantean dudas en cuanto a su compatibilidad con las disposiciones de la Convención. El Comité sostiene asimismo que la Ley relativa a la justicia de menores no se guía por la Convención y demás instrumentos internacionales pertinentes. La edad de responsabilidad penal, que actualmente es de 7 años, es demasiado baja; la tortura no está inequívocamente prohibida por la actual legislación, y no existe un procedimiento de presentación de denuncias en el caso de los niños. El Comité también se muestra preocupado por el hecho de que la ley que prohíbe la discriminación no se ajusta plenamente a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención en la medida en que no protege explícitamente al niño de la discriminación "independientemente... de la opinión política o de otra índole, el origen étnico o social..., los impedimentos físicos" del niño o de sus padres. Finalmente, el Comité se muestra preocupado por el hecho de que los derechos humanos del niño no se hayan integrado aún en un cuerpo fundamental de leyes.

143. El Comité se muestra preocupado por el hecho de que la Convención sobre los Derechos del Niño y el Plan Nacional de Acción no se hayan traducido todavía en programas concretos y políticas sectoriales y en la asignación de los recursos necesarios para garantizar en todo el país el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención. También es motivo de preocupación la falta de sistemas de evaluación y supervisión.

144. El Comité, aun cuando reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte en lo referente a la reunión de datos, se muestra preocupado por el hecho de que el sistema de reunión de datos no desagrega de forma adecuada la información para que refleje la situación de todos los niños, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidos los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños que viven en regiones apartadas, los niños discapacitados, los niños que viven y/o trabajan en la calle, los niños recluidos en instituciones, incluidas las de carácter penal, los niños que son objeto de malos tratos y abusos o los niños pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos: esos datos desagregados contribuirían a diseñar políticas y programas para la aplicación plena y efectiva de las disposiciones de la Convención.

145. El Comité también se muestra preocupado por la falta de una estrategia integrada respecto de los niños, así como de un mecanismo plenamente efectivo que permita supervisar todas las cuestiones abarcadas por la Convención que afectan a todos los grupos de niños de las zonas urbanas y rurales, especialmente a los que padecen las consecuencias de los problemas económicos y del conflicto interno.

146. En cuanto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota con preocupación de que son inadecuadas las medidas que se han adoptado para velar por la aplicación, en la medida en que lo permiten los recursos disponibles, de los derechos económicos, sociales y culturales del niño. El Comité expresa particular preocupación ante la insuficiente consignación presupuestaria para atender a los gastos sociales, en particular en favor de los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos de la población.

147. El Comité también se siente preocupado por el hecho de que no se aplican ni se integran debidamente en la aplicación de todos los artículos de la Convención los principios generales, enunciados en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño), 6 (el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño) y 12 (el respeto de las opiniones del niño). El Comité se siente preocupado por el hecho de que esos principios no están reflejados debidamente en la legislación y, por consiguiente, no están debidamente integrados en todas las decisiones y acciones que afectan a los niños, en particular en los planos administrativo y judicial. También se expresa preocupación por la condición y la situación de los niños pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios, de las niñas y los niños que viven en zonas rurales y remotas. También es motivo de preocupación la insuficiencia de las medidas adoptadas por las autoridades para prevenir y combatir la discriminación ejercida contra esos grupos de niños.

148. En cuanto a la aplicación de los artículos 2 y 3 de la Convención, el Comité se muestra seriamente preocupado por el hecho de que en el documento nacional de identidad se mencione explícitamente la religión y el origen étnico de cada ciudadano, incluidos los niños. También suscita grave preocupación el hecho de que la Ley de ciudadanía establezca tres categorías diferentes de ciudadanía, con el consiguiente peligro de que se estigmaticen algunas categorías de niños y sus padres o se les denieguen determinados derechos.

149. El Comité se muestra preocupado por las medidas insuficientes adoptadas por las autoridades para sensibilizar y educar tanto a los adultos como a los niños respecto de la Convención. El hecho de que la Convención no haya sido traducida a todos los idiomas nacionales y, por consiguiente, no sea accesible a todos los niños que viven en el territorio del Estado Parte es asimismo motivo de preocupación, como también lo es el desconocimiento de la Convención por parte de los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, incluidos los jueces, abogados, personal encargado de hacer cumplir la ley, profesionales de la salud, enseñantes, trabajadores sociales y personal que presta servicios en las instituciones encargadas del cuidado de los niños.

150. El Comité se muestra preocupado por el hecho de que el Estado Parte no haya adoptado todas las medidas legales y de otra índole para promover y garantizar el ejercicio de los derechos enunciados en los artículos 13, 14 y 15. Suscita especial preocupación el hecho de que los niños que se consideran pobres sean enviados a escuelas monásticas budistas, sin que se les brinden otras oportunidades educativas. Ello podría poner en entredicho el derecho a la libertad de religión de los niños no budistas que se matriculan en esas escuelas. El Comité expresa asimismo su grave preocupación por lo que respecta al derecho del niño a la libertad de palabra, asociación y reunión pacífica. Además, el Comité se muestra gravemente preocupado por el cierre reciente de algunas escuelas de enseñanza superior.

151. El Comité se muestra preocupado por el actual marco jurídico y los procedimientos que regulan la adopción, los cuales no son plenamente compatibles con los principios y disposiciones de la Convención, en especial con sus artículos 3 y 21.

152. El Comité expresa su preocupación ante las elevadas tasas de mortalidad infantil y malnutrición, así como el bajo nivel de los servicios sanitarios, lo que en parte se debe a la pobreza, las profundas disparidades entre las comunidades urbana y rural y las repercusiones que tiene el conflicto interno. El Comité también se muestra preocupado por las medidas insuficientes que se han adoptado para brindar a los niños discapacitados servicios sociales, de rehabilitación y educativos adecuados y accesibles.

153. En cuanto a la aplicación de los artículos 28, 29 y 30 de la Convención, el Comité se muestra preocupado por las altas tasas de deserción escolar y repetición de cursos. También se muestra preocupado por la escasez de recursos asignados a la formación profesional. Por último, el Comité se muestra preocupado por las medidas insuficientes adoptadas por el Estado Parte para impartir enseñanza en idiomas minoritarios.

154. Al Comité le preocupan seriamente las repercusiones de años de conflicto interno que han creado una importante inestabilidad en varias regiones del país y han desembocado en situaciones en que familias enteras han sido reinstaladas o trasladadas por la fuerza o inducidas a cruzar la frontera en busca de protección como refugiados. No se han abordado ni salvaguardado debidamente los derechos de la mayoría de los niños afectados por esos movimientos de población.

155. Los informes acerca de casos de abusos y actos violentos perpetrados contra los niños, de que dan cuenta varias fuentes, han suscitado grave preocupación en el ámbito del Comité, especialmente por lo que respecta a los numerosos casos documentados de violación de niñas por los soldados y a los casos de niños que se ven sistemáticamente obligados a realizar trabajos, en particular como porteadores.

156. Revisten asimismo grave preocupación para el Comité los numerosos casos señalados de alistamientos forzados y reclutamiento de menores en calidad de soldados.

157. El Comité se muestra preocupado por el hecho de que los niños que trabajan en el entorno familiar o en empresas familiares no estén protegidos por la ley. También es motivo de preocupación para el Comité los abusos cometidos contra los niños adoptados y la explotación de éstos, sobre todo por lo que respecta al trabajo infantil, y a la falta de salvaguardias legales para protegerlos.

158. Además, el Comité expresa su pesar por el hecho de que son insuficientes las medidas que se están adoptando para atajar los problemas relacionados con los abusos contra los niños, incluido el abuso sexual, así como la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil. El Comité se muestra especialmente preocupado por el hecho de que

un número importante de niñas y, también a veces, de niños, son víctimas de la trata transnacional con fines de explotación sexual en burdeles situados al otro lado de la frontera.

159. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención, el Comité se muestra preocupado por las medidas insuficientes que se han adoptado para velar por la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono, abuso o explotación, en particular los niños víctimas de los conflictos armados, explotación sexual y trabajo infantil.

160. Para el Comité es motivo de grave preocupación la situación en relación con la administración de la justicia de menores y, en particular, su falta de compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con normas pertinentes tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Ryad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Siguen siendo motivo de preocupación especial para el Comité las rigurosas condiciones de detención, el hecho de que la privación de libertad no constituya únicamente una medida de último recurso, el hecho de que el niño no tenga acceso a la asistencia letrada o a la revisión judicial, así como la falta de un sistema de supervisión.

161. El Comité se muestra preocupado por el hecho de que el Estado Parte no coopera con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales dentro del marco de los mecanismos internacionales de derechos humanos existentes. El Comité se muestra preocupado por las repercusiones que dicha situación tiene en la vida cotidiana de cada niño que vive bajo la jurisdicción del Estado Parte.

E. Sugerencias y recomendaciones

162. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo una revisión amplia de la legislación nacional para ajustarla a los principios y disposiciones de la Convención, especialmente en lo que se refiere a la no discriminación, la nacionalidad, la libertad de asociación, los castigos corporales, el trabajo infantil, la adopción y la administración de la justicia de menores. El Comité recomienda también que se deroguen la Ley de ciudadanía, la Ley de pueblos y ciudades y la Ley de flagelación. Las leyes relativas al derecho a la no discriminación, a la libertad de asociación, al trabajo de los niños y la justicia juvenil deben enmendarse para que sean plenamente compatibles con las disposiciones y los principios de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para reflejar cabalmente los derechos reconocidos por la Convención en una ley fundamental.

163. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce a todos los niveles el papel del Comité Nacional para los Derechos del Niño en la aplicación de

la Convención. El Estado Parte debe adoptar todas las medidas necesarias para integrar plenamente la Convención y el Plan Nacional de Acción en todos los programas y políticas sectoriales.

164. El Comité recomienda también que el Estado Parte reúna todos los datos necesarios sobre la situación de los niños en las diversas esferas que abarca la Convención, incluidos los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables.

165. El Comité recomienda además que se establezca un sistema de vigilancia multidisciplinario para evaluar los progresos realizados y las dificultades con que se ha tropezado en la realización de los derechos reconocidos por la Convención en los planos central y local, y en particular para vigilar periódicamente los efectos del cambio económico y los conflictos armados en los niños. Ese sistema de vigilancia debería permitir al Estado configurar políticas apropiadas y amplias para proteger a los grupos vulnerables y para reducir las disparidades actuales entre las zonas rurales y urbanas. Debe procurarse velar por la aplicación de políticas y medidas de promoción y protección de los derechos del niño en cooperación con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, inclusive el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y otros mecanismos internacionales como el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

166. El Comité recomienda que el Estado Parte, a la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas apropiadas aprovechando al máximo los recursos de que disponga para velar por que se asignen fondos presupuestarios en cantidad suficiente para los servicios sociales destinados a los niños y que se preste particular atención a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. A ese respecto, el Comité sugiere que se evalúe de modo continuo el efecto que tienen en los niños las decisiones adoptadas por las autoridades.

167. En relación con la aplicación plena de los principios establecidos en los artículos, 2, 3, 6 y 12 de la Convención, el Comité sugiere que el Estado Parte los integre plenamente en todas sus políticas, leyes, medidas y programas que afecten a los niños en todos los niveles, inclusive en los niveles administrativo y judicial, especialmente en relación con los niños pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, las niñas, los niños discapacitados y los niños que viven en zonas rurales y aisladas.

168. En lo que se refiere al derecho a la nacionalidad, el Comité opina que el Estado Parte debería, a la luz de los artículos 2 (no discriminación) y 3 (interés superior del niño), derogar la división de los ciudadanos en categorías, así como la mención del credo y el origen étnico de los ciudadanos, inclusive los niños, en la tarjeta nacional de identidad. A juicio del Comité, debe evitarse toda posibilidad de estigmatización y denegación de los derechos reconocidos en la Convención.

169. Aunque está satisfecho por las iniciativas adoptadas por las autoridades para mejorar el conocimiento de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte lance una campaña sistemática de información, para niños y adultos por igual, acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. Debe estudiarse la posibilidad de incorporar la Convención a los planes de estudios de las escuelas y deben adoptarse medidas apropiadas para facilitar el acceso de los niños a toda la información que aparezca en relación con sus derechos. El Comité sugiere que el Estado Parte elabore un programa de capacitación amplio, que se centre particularmente en los malos tratos a los niños, para los grupos profesionales que trabajan con niños, inclusive jueces, abogados, personal de la policía y el ejército, profesionales de la salud, maestros, trabajadores sociales y personal de instituciones de atención a los niños. A ese respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de cooperar con órganos de las Naciones Unidas, inclusive el UNICEF, los organismos especializados y organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales.

170. El Comité recomienda que las leyes y las prácticas nacionales en materia de adopción se adapten plenamente a la Convención, inclusive el principio del interés superior del niño (art. 3). El Comité sugiere también que el Estado Parte examine la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.

171. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, inclusive los instrumentos legales necesarios, para aplicar plenamente los artículos 13, 14 y 15 de la Convención. Sugiere que el Estado Parte ofrezca una posibilidad alternativa de educación a los niños no budistas y los niños pobres, y que el Estado Parte adopte todas las medidas para garantizar plenamente la libertad de asociación y de opinión así como la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

172. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para facilitar el acceso a los servicios de salud en todo el país y a todos los niños, inclusive los que viven en las zonas más aisladas y los que pertenecen a grupos minoritarios. El Estado Parte también debe adoptar las medidas apropiadas para ofrecer mejor protección y acceso a los servicios sociales a los niños con discapacidades físicas y mentales.

173. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, reforzando inclusive los programas actuales de cooperación internacional, para reducir los índices de abandono escolar y de repetición de cursos. Recomienda también que el Estado Parte asigne recursos para traducir los materiales escolares a los idiomas minoritarios a fin de alentar a las escuelas y los profesores de las regiones apropiadas a que impartan la enseñanza en esos idiomas.

174. Aunque acoge favorablemente los recientes acuerdos de paz entre el Gobierno y una gran mayoría de los grupos armados rebeldes del país, el Comité recomienda enérgicamente que el Estado Parte impida que se produzcan traslados y desplazamientos forzosos y otros tipos de movimiento

involuntario de la población, que afectan profundamente a las familias y a los derechos de los niños. El Comité recomienda también que el Estado Parte refuerce su oficina central de búsqueda de personas para favorecer la reunificación de familias.

175. Además, el Comité recomienda firmemente que todos los casos de malos tratos, violaciones o violencia contra los niños a manos de miembros de las fuerzas armadas que se notifiquen sean investigados de modo rápido, imparcial, exhaustivo y sistemático. Deben aplicarse las sanciones judiciales apropiadas a los autores y se debe dar amplia publicidad a esas sanciones.

176. El Comité recomienda enérgicamente que el ejército del Estado Parte se abstenga por completo de reclutar a niños menores de edad ateniéndose a las normas internacionales de derechos humanos y humanitarios. Se debe abolir todo reclutamiento forzado de niños, así como la participación de éstos en trabajos forzados.

177. Con miras a proteger plenamente a los niños que trabajan en el ámbito familiar, el Comité recomienda que el Estado Parte enmiende su legislación vigente en la medida apropiada. Recomienda también que las autoridades adopten todas las medidas necesarias para impedir y combatir, por medios legales o de otro tipo, la explotación de los niños adoptados incluso para el trabajo.

178. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para impedir y combatir los malos tratos a los niños, inclusive los abusos sexuales, así como la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil. El Comité alienta el establecimiento de acuerdos bilaterales entre las partes interesadas para impedir y combatir la trata y la venta internacional de niños con fines de explotación sexual.

179. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para aplicar plenamente el artículo 39 de la Convención, especialmente para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños que han sido víctimas de conflictos armados, malos tratos y abandono, toda forma de violencia, inclusive la violación, el trabajo infantil y los trabajos forzados, la explotación sexual y la trata y venta de niños. El Comité sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de solicitar asistencia internacional en esta esfera a organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas, inclusive el UNICEF, así como a organizaciones no gubernamentales.

180. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de emprender una amplia reforma del sistema de justicia de menores basándose en la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y en otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Debe prestarse particular atención a la consideración de la privación de libertad sólo como medida de

último recurso y por el período más breve posible; se debe velar por que las condiciones de detención sean humanitarias, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los niños, inclusive su separación de los detenidos adultos; y se debe proteger el derecho del niño a la asistencia letrada y la revisión judicial, a las garantías procesales y a la plena independencia e imparcialidad del poder judicial. Deben organizarse programas de capacitación acerca de las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que participan en el sistema de justicia de menores. Deberá garantizarse la plena aplicación de sus derechos mediante un mecanismo de vigilancia independiente, sea nacional o internacional. Por último, el Comité desea sugerir que el Estado Parte estudie la posibilidad de pedir asistencia internacional en la esfera de la administración de justicia de menores al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal en Viena.

181. El Comité alienta el diálogo y la cooperación internacional, especialmente en la esfera de los derechos humanos, inclusive los de los niños, entre el Estado Parte y la comunidad internacional. El Comité recomienda que, en un espíritu de cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, inclusive de los derechos del niño, el Estado Parte aplique todas las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar. Aunque aprecia el hecho de que la Unión de Myanmar sea Estado Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité sugiere también que estudie la posibilidad de ratificar otros grandes tratados internacionales en materia de derechos humanos.

182. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial presentado por Myanmar sea objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicarlo junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Ese documento debe ser objeto de una amplia distribución a fin de fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el Gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales: República Árabe Siria

183. El Comité examinó el informe inicial de la República Árabe Siria (CRC/C/28/Add.2) en sus sesiones 360ª a 362ª (CRC/C/SR.360 a 362), celebradas los días 16 y 17 de enero de 1997, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

184. El Comité desea expresar su agradecimiento por el diálogo constructivo entablado con la delegación. Si bien ve con agrado la presentación por la República Árabe Siria de su informe inicial y las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/SYR.1), el Comité lamenta que no se haya proporcionado información sobre la aplicación en la práctica de los

principios y disposiciones de la Convención, lo que le impide obtener un panorama más pormenorizado de la situación de los niños en el país.

B. Factores positivos

185. El Comité observa con reconocimiento que la Convención está plenamente incorporada en el derecho interno y que el Código Civil y el Código de Procedimiento Penal estipulan expresamente que sus disposiciones no se aplicarán en caso de conflicto con una disposición de un instrumento internacional vigente en Siria. El Comité también ve con beneplácito que en la actualidad se estén examinando diversas disposiciones del derecho interno para garantizar su compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención.

186. El Comité se felicita de las iniciativas del Gobierno, como el establecimiento a nivel ministerial del Comité Superior para el Bienestar del Niño, la creación del Comité Nacional para la Infancia, que deberá supervisar la aplicación de la Convención en Siria, y la aprobación de un plan de acción nacional para aplicar la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990.

187. El Comité observa con reconocimiento que la educación es gratuita en todos los niveles y que, en virtud de la Ley de educación obligatoria N° 35 de 1981, es obligatoria a nivel primario.

188. El Comité también observa con reconocimiento la intención del Gobierno de publicar su informe inicial, así como las actas resumidas de las deliberaciones con el Comité y las correspondientes observaciones finales.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

189. El Comité observa que el Estado Parte, como resultado de la ocupación de parte de su territorio, no está en condiciones de ejercer control sobre todo su territorio y, por consiguiente, no puede garantizar la aplicación de la Convención en todas las regiones del país. El Comité también observa en este sentido que el importante presupuesto destinado a los gastos militares y el presupuesto insuficiente del sector social, pueden ser obstáculos para el disfrute por los niños de los derechos reconocidos en la Convención.

D. Principales temas de preocupación

190. Preocupa al Comité que el carácter amplio de las reservas hechas por el Estado Parte respecto de los artículos 14, 20 y 21 de la Convención pueda dar lugar a malentendidos acerca de la verdadera voluntad del Estado de aplicar los derechos amparados por dichos artículos.

191. Si bien se congratula de la existencia de órganos oficiales competentes para ocuparse del bienestar del niño en el plano nacional, el Comité expresa

su preocupación por la insuficiente coordinación entre dichos órganos, así como entre los órganos nacionales y los locales, para dar un enfoque amplio a la aplicación de la Convención.

192. Preocupan al Comité que no se hayan adoptado medidas suficientes para reunir en forma sistemática datos cuantitativos y cualitativos veraces sobre todas las esferas amparadas por la Convención respecto de todos los grupos de niños, con el fin de evaluar los avances logrados y evaluar las repercusiones de las políticas aprobadas respecto de los niños, haciendo hincapié en particular en la educación, la salud, el trabajo infantil, los niños refugiados y los niños pertenecientes a minorías, las niñas, los niños que estén implicados en la administración de justicia de menores, los niños discapacitados, los niños víctimas de abusos o malos tratos y los niños que viven o trabajan en la calle.

193. Si bien reconoce las iniciativas encaminadas a promover el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención, siguen preocupando al Comité las medidas insuficientes adoptadas para velar por la difusión generalizada de los principios y disposiciones entre los niños, los padres, los funcionarios y los profesionales que trabajan con los niños y para ellos. En este sentido, le preocupa especialmente que la formación impartida en el ámbito de los derechos del niño a la policía y otros agentes del orden público, el personal judicial, los profesores en todos los niveles de enseñanza, los asistentes sociales y el personal médico, sea insuficiente y no tenga un carácter sistemático. También preocupa al Comité que no se hayan tomado medidas para publicar y difundir el texto de la Convención entre el público, en versiones destinadas a los niños y a los adultos y adaptadas a sus niveles de instrucción.

194. El Comité observa con preocupación que el interés superior del niño, la prohibición de la discriminación y el respeto de las opiniones del niño y su derecho a participar en la vida de la familia, la escuela y la sociedad, no se reflejan plenamente en la legislación nacional ni tampoco se aplican plenamente en la práctica. También le preocupa la falta de compatibilidad de las leyes internas pertinentes con la definición de niño que figura en la Convención, especialmente la baja edad mínima para la responsabilidad penal (7 años) y para el acceso al empleo.

195. El Comité expresa su preocupación ante la persistencia de las actitudes discriminatorias hacia las niñas, incluida la práctica del matrimonio a edad temprana, y hacia los niños nacidos fuera del matrimonio. Además, el hecho de que la edad mínima para contraer matrimonio sea más baja para la mujer que para el varón plantea dudas acerca de su compatibilidad con la Convención, en particular el artículo 2.

196. Respecto de la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité observa con preocupación la insuficiencia de las medidas tomadas para asegurar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado, en particular en la salud y la educación. El Comité se siente especialmente inquieto ante la insuficiencia de las políticas, medidas y programas para proteger los

derechos de los niños más vulnerables, en particular los niños que viven en la pobreza, las niñas, los niños discapacitados, los niños víctimas de abusos, los niños pertenecientes a grupos minoritarios y los niños que viven o trabajan en la calle.

197. La situación de los niños refugiados y de los niños curdos nacidos en Siria es motivo de preocupación para el Comité, habida cuenta del artículo 7 de la Convención. En ese sentido, el Comité toma nota de la falta de instalaciones para inscribir a los niños refugiados nacidos en Siria, y de que los niños curdos nacidos en Siria son considerados extranjeros o maktoumeen (no inscritos) por las autoridades sirias y tropiezan con considerables dificultades administrativas y prácticas para adquirir la nacionalidad siria, aunque no tengan otra nacionalidad al nacer.

198. Respecto de la educación, el Comité observa con preocupación la alta tasa de abandono escolar en el nivel secundario, especialmente entre las muchachas, la elevada proporción de alumnos por cada maestro y la falta de instalaciones docentes adecuadas. El Comité observa también que los planes de estudios no contienen aún un programa de educación sobre derechos humanos y derechos del niño.

199. Preocupa al Comité la falta de medidas adecuadas para prevenir y luchar contra los malos tratos y los abusos en el seno de la familia y para asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de dichos malos tratos y abusos, así como el hecho de que no se proporcione información sobre esta cuestión. El Comité también observa con preocupación que las medidas disciplinarias en las escuelas a menudo consisten en castigos corporales a pesar de que están prohibidos por la ley.

200. El Comité observa con inquietud que la edad mínima para el empleo de los niños es demasiado baja y que los niños que trabajan en empresas familiares no están protegidos por las disposiciones pertinentes de la Ley de trabajo N° 91 de 1959, en particular sobre la edad mínima para el empleo, la prohibición del trabajo nocturno y otras medidas de protección relativas a las ocupaciones perjudiciales. Además, el Comité expresa su preocupación por las denuncias de explotación de los niños que trabajan en el sector agrícola y la falta de medios para prevenir y luchar contra este fenómeno en las zonas rurales.

201. El Comité se muestra preocupado por el sistema de administración de justicia de menores que rigen el Estado Parte, el cual no se ajusta a las disposiciones de los artículos 37 y 40 de la Convención y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Observa, en particular, que los niños pueden ser privados de libertad a una edad muy temprana y que hasta el momento no se ha prestado la debida atención a la búsqueda de otras formas de atención del niño en instituciones.

E. Sugerencias y recomendaciones

202. El Comité alienta al Estado Parte a que revise las reservas que ha formulado sobre los artículos 14, 20 y 21 de la Convención. A este respecto, subraya que si el Estado Parte formulase declaraciones interpretativas, podría aclararse su posición acerca de esos derechos particulares.

203. Si bien celebra el establecimiento del Comité Superior para el Bienestar del Niño y el Comité Nacional para la Infancia, el Comité recomienda que se sigan haciendo esfuerzos, por conducto de esos comités, para aumentar y sistematizar la coordinación vertical entre las administraciones central y locales y los órganos que participan en la protección de los derechos del niño y la aplicación de las distintas políticas y programas al respecto.

204. El Comité recomienda que se mejore el sistema de reunión de datos y se introduzcan en éste indicadores desagregados apropiados y específicos para identificar los sectores en que se requieran nuevas medidas y evaluar los progresos alcanzados en todas las esferas que abarca la Convención, en todos los lugares del país y con respecto a todos los grupos de niños, incluidos los que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles. El Comité toma nota de la voluntad del Estado Parte de recibir asistencia técnica en este sector particular y recomienda que se desarrolle la cooperación con el UNICEF. También propone que el Estado Parte estudie la posibilidad de incorporar en su Plan Nacional de Acción datos que reflejen todas las esferas de que trata la Convención.

205. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte prosiga y aumente sus actividades en materia de promoción del conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención entre el público, a la luz del artículo 42 de la Convención, y que establezca programas de capacitación permanente para los funcionarios y profesionales que trabajan con niños y para ellos, incluidos los miembros de la policía y otros agentes del orden público, el personal judicial, el personal docente en todos los niveles de la enseñanza, los trabajadores sociales y el personal médico. El Comité también recomienda que, en el marco del examen de los programas escolares que se está realizando, se haga especial hincapié en incorporar en dichos programas los principios generales de la Convención.

206. El Comité recomienda que el Estado Parte persista en sus esfuerzos por asegurar la plena conformidad de sus leyes nacionales con la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios generales de ésta y en particular los relativos al interés superior del niño, la prohibición de la discriminación y el respeto a las opiniones del niño y su derecho a participar en la vida familiar, escolar y social. A este respecto, el Comité recomienda que, cuando proceda, se incorporen en la ley disposiciones concretas que reflejen esos principios y que, con carácter prioritario, las disposiciones relativas a la edad mínima de matrimonio para las niñas, la edad de responsabilidad penal y la edad mínima de acceso al empleo y de trabajo en empresas familiares se revisen y se ajusten a los principios de la Convención.

207. El Comité recomienda que se organicen campañas de información para prevenir y combatir la discriminación existente contra las niñas. Recomienda asimismo que se adopten medidas activas apropiadas para proteger a los niños nacidos fuera del matrimonio.

208. El Comité también recomienda que, a la luz del artículo 4 de la Convención, en las asignaciones presupuestarias se dé prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, haciendo particular hincapié en la salud y la educación y en el goce de esos derechos por los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos. A este respecto, sugiere que los ministerios encargados de la planificación y presupuestación general participen plenamente en las actividades del Comité Superior para el Bienestar del Niño y el Comité Nacional para la Infancia, con miras a asegurar que sus decisiones tengan repercusiones directas e inmediatas en el presupuesto.

209. En relación con el disfrute por los niños refugiados nacidos en Siria y los niños curdos que son sirios de nacimiento, de los derechos previstos en el artículo 7 de la Convención, el Comité subraya que el derecho a ser inscriptos y a adquirir una nacionalidad debe garantizarse a todos los niños que estén bajo la jurisdicción de la República Árabe Siria, sin discriminación alguna, cualquiera que sea, en particular, la raza, religión u origen étnico de sus padres o tutores legales, de conformidad con el artículo 2 de la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como la Convención para reducir los casos de apatridia.

210. El Comité recomienda que las autoridades presten especial atención al problema de los malos tratos y los abusos del niño en la familia y de los castigos corporales en las escuelas. A este respecto, insiste en la necesidad de campañas de información y educación para prevenir y combatir el recurso a cualquier forma de castigo físico o mental en la familia o en la escuela, así como de mecanismos para la presentación de quejas destinados a los niños que sean víctimas de tales malos tratos o abusos. El Comité recomienda, además, que se establezcan mecanismos para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de esos malos tratos y abusos.

211. El Comité recomienda también que las disposiciones de la Ley del trabajo N° 91 de 1959 relativas a la protección de los niños en el empleo se revisen y ajusten a la Convención, en particular a su artículo 32. El Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de la admisión al empleo.

212. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de emprender una reforma del sistema de justicia de menores con arreglo al espíritu de los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y de otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Con este fin, el Comité sugiere que el

Estado Parte recurra a los programas de asistencia técnica del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría. Sugiere asimismo que las autoridades sirias estudien debidamente la posibilidad de crear un órgano independiente de vigilancia encargado de recibir y examinar las quejas de niños que estén en relación con la administración de justicia de menores.

213. El Comité recomienda que, a la luz del examen legislativo y la adopción por el Estado Parte de políticas que sean conformes al espíritu de los principios y disposiciones de la Convención, se realicen estudios, en estrecha cooperación con el UNICEF y con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, particularmente en las esferas de la salud y la planificación de la familia, la educación y la educación en derechos humanos, y el matrimonio a edad precoz y los malos tratos a los niños, incluidos los abusos sexuales de niños dentro de la familia.

214. Por último, aunque recuerda la intención del Estado Parte de publicar su informe inicial, así como las actas resumidas del debate con el Comité y las observaciones finales aprobadas al respecto, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, esas publicaciones sean objeto de una amplia difusión entre el público en general a fin de generar debates y conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales: Nueva Zelandia

215. El Comité examinó el informe inicial de Nueva Zelandia (CRC/C/28/Add.3) en sus sesiones 363^a a 365^a (CRC/C/SR.363 a 365), celebradas los días 20 y 21 de enero de 1997, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

216. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por su informe detallado, que ha sido preparado de acuerdo con las directrices del Comité, y por las respuestas escritas del Gobierno de Nueva Zelandia a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/NZL.1) y muestra su satisfacción ante la información complementaria que ha facilitado la delegación durante el examen de su informe y después de ese examen, y ante el diálogo constructivo que ha mantenido con la delegación del Estado Parte.

B. Factores positivos

217. El Comité toma nota con satisfacción de la aprobación en 1995 de la Ley de protección contra las violencias domésticas, que ofrece a las víctimas de violencias domésticas una mayor protección que la ofrecida por la antigua legislación sobre el tema, y en particular de la ampliación del ámbito de protección del sistema para incluir a los niños.

218. El Comité toma nota con interés de la importancia cada vez mayor que se concede a la vigilancia y evaluación del impacto sobre los niños de la legislación y las políticas en proyecto que les afectan. En particular, muestra su satisfacción ante la inclusión de procedimientos concretos de vigilancia y evaluación de las nuevas propuestas políticas presentadas al Gabinete.

219. El Comité toma nota con satisfacción de la amplia gama de servicios de apoyo disponibles para ayudar a los niños con una discapacidad a mejorar su desarrollo y explotar al máximo sus posibilidades.

220. El Comité toma nota con satisfacción de que las disposiciones de la Ley de derechos humanos de 1993 referentes a la discriminación por motivo de edad se aplican de forma que resultan incluidos los menores que tienen 16 años o más, y de que la Comisión de Derechos Humanos puede recibir reclamaciones de niños.

221. El Comité toma nota con satisfacción de la iniciativa del Estado Parte de convocar un "Parlamento Juvenil" como medio para llevar a la práctica una dimensión importante del artículo 12 de la Convención.

C. Principales temas de preocupación

222. Al Comité le preocupa la amplitud de las reservas a la Convención formuladas por el Estado Parte, que suscitan cuestiones sobre su compatibilidad con el objeto y la finalidad de la Convención. Además, el Comité lamenta que el Estado Parte no haya incluido en el ámbito de la Convención el territorio de Tokelau, que en la actualidad no es un Estado soberano y sigue siendo un territorio sin autogobierno en muchas áreas importantes.

223. El Comité lamenta que el Estado Parte dé a los derechos del niño un planteamiento que parece algo fragmentario, ya que no existe ni una política ni un plan de acción global que incorpore los principios y disposiciones de la Convención, abarcando todas las áreas incluidas en el ámbito de ésta.

224. El Comité observa con preocupación que algunas leyes pertinentes del país se alejan de la definición del niño que contiene la Convención, especialmente en lo que respecta a la edad mínima para poder inculpar de delitos graves a un menor y para acceder a un empleo. El Comité toma nota además con preocupación de la aparición de una amplia gama de recortes en los límites de edad (que no siempre parecen ser homogéneos), que se han introducido a través de las disposiciones legislativas que establecen las condiciones para recibir diferentes tipos de ayudas públicas y que son administradas por diversas entidades gubernamentales.

225. El Comité observa con interés que la prestación de ciertos servicios de apoyo a los niños y sus familias ha sido ampliamente delegada en organizaciones no gubernamentales, pero considera que la responsabilidad última de la calidad de los servicios que reciben ayudas del Gobierno corresponde al Estado Parte, sea a nivel central o a nivel local, y que es

preciso vigilar y evaluar cuidadosamente los programas delegados. A este respecto, el Comité observa además que la financiación pública de estas organizaciones no gubernamentales puede plantear cuestiones acerca de su independencia.

226. El Comité observa con preocupación la insuficiencia de las medidas adoptadas para lograr una coordinación efectiva de los distintos departamentos del Gobierno competentes en las áreas incluidas en el ámbito de la Convención así como de las autoridades centrales y locales. Al Comité le preocupa que este hecho no sólo pueda dar lugar a la ausencia de un centro que coordine la acción del Gobierno, sino que genere contradicciones en esa acción del Gobierno.

227. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas destinadas a compilar información estadística desglosada, por ejemplo, sobre el registro de reclamaciones por parte de niños, y otros tipos de información sobre la situación de los menores, especialmente los pertenecientes a los grupos más vulnerables. La ausencia de información cualitativa y cuantitativa sobre la situación de los niños dificulta la evaluación del cumplimiento de la Convención.

228. En cuanto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, preocupa al Comité que el amplio proceso de reforma económica que lleva a cabo Nueva Zelandia desde mediados del decenio de 1980 haya tenido consecuencias sobre los recursos presupuestarios disponibles para los servicios de apoyo a los niños y sus familias y que no se hayan adoptado todas las medidas necesarias para asegurar el disfrute por parte de los niños de sus derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado.

229. El Comité lamenta que haya aumentado el número de familias uniparentales y le preocupa que el Estado Parte no tenga una estrategia concertada para hacer frente a las necesidades de los menores afectados por esta tendencia.

230. El Comité manifiesta su preocupación ante la autorización que contiene el artículo 59 de la Ley penal para utilizar la fuerza física contra los niños, como castigo en el seno de la familia y siempre que los actos de fuerza sean razonables dadas las circunstancias. Además, el Comité observa la insuficiencia de las medidas adoptadas para resolver la cuestión de los malos tratos y abusos, incluidos los abusos sexuales, dentro de la familia, así como las cuestiones que plantea la recuperación física y psicológica y la reinserción social de los niños víctimas de tales malos tratos o abusos.

231. El Comité manifiesta una grave preocupación por la tasa elevada de suicidios de menores en Nueva Zelandia.

232. El Comité observa con preocupación que la población maorí se sitúa significativamente detrás de la población no maorí en la mayor parte de las

estadísticas de bienestar, como reflejo de la insuficiencia de las medidas adoptadas para proteger y promover el disfrute de los derechos de este grupo de población y de los niños maoríes en particular.

233. El Comité lamenta que el Estado Parte no tenga una política general sobre la cuestión del trabajo infantil, una edad mínima básica para ser aceptado en un empleo o una gama de edades mínimas para diferentes tipos de trabajos y condiciones de trabajo.

234. El Comité manifiesta su preocupación ante el hecho de que los servicios gubernamentales de apoyo a los refugiados y solicitantes de asilo, incluidos los niños, aparentemente estén diferenciados en función de que las personas hayan sido admitidas como refugiados de acuerdo con el ACNUR o de que estén en el país a resultas de una solicitud individual de asilo.

D. Sugerencias y recomendaciones

235. De acuerdo con el espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que tuvo lugar en junio de 1993, que insta a los Estados a que retiren las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité desea alentar al Estado Parte a que adopte medidas para retirar sus reservas a la Convención. Además, el Comité alienta a Nueva Zelanda a incluir en el ámbito de aplicación de la Convención el territorio de Tokelau.

236. El Comité propone que el Estado Parte prepare y apruebe una declaración política global con respecto a los derechos del niño, que incorpore los principios y disposiciones de la Convención y que pueda ofrecer orientación a todos los que intervienen en los servicios de apoyo prestados o financiados por el Gobierno.

237. El Comité recomienda que el Gobierno prosiga el proceso de armonización de la legislación con los principios y disposiciones de la Convención. A este respecto, propone que se revise con carácter de prioridad la edad mínima para ser inculcado de delitos muy graves y para tener acceso al empleo.

238. El Comité se siente alentado ante el hecho de que se esté llevando a cabo un examen de todas las políticas del Gobierno, las prácticas administrativas y la legislación para determinar su compatibilidad con la Ley de derechos humanos de 1993, pero sugiere que se lleve a cabo un examen diferenciado o complementario de todos los aspectos de la política del Gobierno, las prácticas administrativas y la legislación que tienen un impacto sobre los niños, teniendo en cuenta los principios y disposiciones de la Convención. Además, el Comité propone que se refuerce el cargo de Comisionado de los Niños y que se estudien con más detalle las medidas que podrían adoptarse para dar a ese cargo una mayor independencia y hacer que responda directamente ante el Parlamento.

239. El Comité recomienda que se lleve a cabo un nuevo examen del sistema de compilación de datos, prestando una atención prioritaria a la identificación

de los adecuados indicadores desglosados, con inclusión del registro de reclamaciones, a fin de abordar todas las áreas incluidas en el ámbito de la Convención y todos los grupos de niños, especialmente los más desventajados.

240. Con respecto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité recomienda que se consignent partidas presupuestarias hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado Parte y se dé prioridad a la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, y que se preste especial atención a los niños que pertenezcan a los grupos más desventajados. El Comité propone también que el Estado Parte realice un estudio del impacto sobre los niños y sus familias del proceso de reforma económica que se ha estado llevando a cabo en los últimos años, en términos de su impacto sobre los recursos presupuestarios públicos disponibles para los servicios de apoyo, así como del impacto del desempleo y de la modificación de las condiciones de empleo sobre los niños, los jóvenes y sus familias. Las conclusiones de este estudio podrían ser útiles como punto de partida para establecer una estrategia global de medidas futuras.

241. El Comité propone que se lleve a cabo un estudio de las proyecciones de las necesidades de las familias uniparentales, habida cuenta de la tendencia a que aumenten, y que se adopten medidas que sirvan de complemento a las ya existentes con el fin de evitar posibles consecuencias negativas para estos niños y sus padres en el futuro.

242. El Comité propone que el Estado Parte siga dando prioridad al estudio de las posibles causas de los suicidios juveniles y las características de quienes parecen más propensos a ese riesgo, y adopte medidas lo antes posible para poner en marcha programas adicionales de apoyo e intervención, sea en el campo de la salud mental, o en el campo de la educación, el empleo u otros, que podrían reducir este fenómeno trágico. A este respecto, el Estado Parte quizá quiera recurrir a gobiernos y expertos de otros países que también tienen experiencia en la solución de este problema.

243. El Comité recomienda que el Estado Parte revise la legislación referente a los castigos corporales a los niños en el seno de la familia con el fin de prohibir efectivamente todas las formas de violencia, daños o abusos físicos o mentales. Además recomienda que se establezcan los mecanismos adecuados para garantizar la recuperación física y psicológica y la reinserción social de los niños víctimas de tales malos tratos y abusos, de acuerdo con el artículo 39 de la Convención.

244. El Comité toma nota de los esfuerzos llevados a cabo por el Gobierno en las esferas de la salud, la educación y la asistencia social en favor de la población maorí, pero alienta a las autoridades a mantener y reforzar sus programas y actividades con el fin de colmar las diferencias todavía existentes entre los niños maoríes y los no maoríes.

245. El Comité recomienda que la política y la legislación en la esfera del trabajo infantil se revise y que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

246. El Comité recomienda que todos los niños refugiados, incluidos los solicitantes de asilo, que entren en Nueva Zelandia al margen de los planes organizados por el ACNUR, puedan disfrutar de los beneficios de las ayudas a la integración y los servicios de apoyo prestados o financiados por el Gobierno.

247. Por último, teniendo en cuenta el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se considere la posibilidad de publicar el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales adoptadas por el Comité. Debe darse una amplia difusión a este documento con el fin de generar un debate y aumentar el conocimiento de la Convención, su cumplimiento y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y el público en general, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales interesadas.

III. PANORAMA GENERAL DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL COMITE

A. Reunión informal

248. En noviembre de 1996, el Comité celebró su quinta reunión informal de dos semanas de duración en la región del Africa septentrional. Al igual que las anteriores, esta reunión informal, organizada en estrecha cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), tuvo por objeto dar la difusión más amplia posible a la Convención sobre los Derechos del Niño, así como a las actividades del Comité de los Derechos del Niño y su función primordial en la promoción de las medidas en favor de los niños y la vigilancia de los progresos hechos por los Estados Partes en la realización de los derechos del niño. La reunión informal tenía también por objeto hacer que los miembros del Comité comprendieran mejor la situación de los niños en un contexto regional determinado, mediante visitas sobre el terreno y contactos con funcionarios gubernamentales, representantes de órganos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y la comunidad de donantes.

249. En el contexto de esta reunión, el Comité visitó dos países que ya habían presentado sus informes iniciales: Marruecos y Egipto.

250. Por esta razón, la presencia del Comité fue un paso importante para evaluar las medidas tomadas por los Estados Partes interesados como seguimiento de las recomendaciones dirigidas a ellos, y constituyó una oportunidad para estimular la adopción de nuevas medidas en el proceso en marcha de aplicación de la Convención a nivel nacional.

251. La quinta reunión informal tuvo también por objeto facilitar un examen sustantivo del tema de los derechos de las niñas en el contexto específico de la región.

252. La visita a Egipto brindó la oportunidad para celebrar, por primera vez, reuniones conjuntas entre el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, medida que el Comité de los Derechos del Niño había recomendado con frecuencia en sus informes anteriores (véase A/47/41, recomendación 3; CRC/C/10, recomendación 4; CRC/C/16, recomendación 3; CRC/C/20, recomendación 4; CRC/C/38, recomendación; y CRC/C/43, recomendación). Siete miembros del Comité de los Derechos del Niño y cuatro miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer participaron en la visita (incluidos los Presidentes de los dos Comités), así como representantes del UNICEF y de la Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos.

253. Cuatro miembros del Comité efectuaron una visita a Marruecos (10 a 15 de noviembre de 1996) poco después de haberse reunido con la delegación del Estado Parte en octubre. El grupo se reunió con el Ministro de Justicia, quien también es Ministro de Derechos Humanos, así como con representantes de alto nivel del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los miembros del Comité se reunieron en Fez con las autoridades gubernamentales locales y con varias organizaciones no gubernamentales que participan en programas para niños que trabajan. En una zona rural en las afueras de Marrakech, el grupo se reunió con líderes de la comunidad y visitó proyectos integrados de servicios básicos. En Casablanca se reunió con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera del socorro y la rehabilitación de los niños de la calle y visitó un centro para niñas. Los miembros del Comité se reunieron también con organizaciones no gubernamentales nacionales que participan en diversos proyectos para los niños.

254. Durante la visita a Egipto, los miembros de los dos Comités y los otros participantes fueron recibidos por la Sra. Mubarak, Presidenta de la Comisión Nacional para la Mujer, y celebraron reuniones con el Sr. Amr Mussa, Ministro de Relaciones Exteriores, así como con varios oficiales gubernamentales de alto nivel, incluidos miembros del Consejo Nacional para la Infancia y la Maternidad y de la Comisión Nacional para la Mujer, y con miembros del Centro de información y apoyo a las decisiones, del Gabinete de Ministros; miembros del Parlamento; representantes de órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas; representantes del subgrupo de donantes para la mujer en el desarrollo; organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en favor de los derechos del niño y de la mujer; y representantes de los medios de información. Se organizó una visita a un proyecto comunitario urbano para mujeres y niños. El 20 de noviembre se celebró un seminario sobre los derechos de las niñas y de las mujeres, presidido por el Presidente del Parlamento egipcio, que es también el actual Presidente de la Unión Interparlamentaria. Por último, se celebraron reuniones privadas entre los miembros de los dos Comités.

255. Las reuniones conjuntas permitieron a los dos Comités celebrar un fructífero intercambio de ideas sobre medios y formas de fortalecer la cooperación entre ellos, en el espíritu de la integración de los derechos humanos como un conjunto y como primer paso hacia una mayor interacción entre los órganos de vigilancia de los tratados en general. Al examinar los métodos de trabajo, miembros de los dos Comités reiteraron algunas de las cuestiones planteadas en la séptima reunión de presidentes de órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, incluida la necesidad de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recibiera servicios más adecuados y la necesidad de garantizar una corriente permanente de información entre este Comité y el programa de derechos humanos respecto de cuestiones pertinentes a los derechos de la mujer (y de las niñas).

256. A este respecto, se mencionaron las diversas actividades de la Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos relacionadas con las mujeres y los niños, incluido el Plan de acción para reforzar la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la labor de los relatores especiales sobre la violencia contra la mujer y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y los programas de acción pertinentes aprobados por la Comisión de Derechos Humanos. Se señalaron a la atención de los Comités las actividades en marcha para establecer un vínculo entre el sitio de la web de la División para el Adelanto de la Mujer y el sitio de la web para los derechos humanos que estaba desarrollando el Centro, y el desarrollo de una base de datos sobre órganos establecidos en virtud de tratados. Se subrayó también la necesidad de definir algunas cuestiones prioritarias de interés común (como el retiro de reservas, la salud, la educación, la protección contra la violencia, el desarrollo y la participación) y de elaborar indicadores sociales concretos sobre los derechos del niño y de las mujeres. A este respecto, se sugirió que en la parte general de las directrices sobre presentación de informes ("documento básico") se incorporasen datos que tuvieran en cuenta el ciclo vital y el género. Se subrayó la importancia de asegurar una participación activa e integrada de los órganos y organismos de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales en los procesos de aplicación y presentación de informes y en las actividades para elevar la conciencia sobre los derechos de la mujer y de los niños a nivel nacional.

257. Hubo acuerdo en que las reuniones habían contribuido a establecer un marco para una mayor interacción entre los dos Comités, por lo que se decidió seguir celebrando periódicamente reuniones para asegurar una mayor colaboración en el futuro. Se consideró que la reunión que se celebraría en Nueva York del 9 al 11 de diciembre sobre derechos de salud, de reproducción y sexuales con la participación de representantes de los órganos de los tratados era una buena oportunidad para continuar y ampliar esta colaboración.

258. La visita dio también a los dos Comités una oportunidad de recibir información concreta sobre la aplicación de las dos Convenciones a nivel nacional, incluidos los progresos logrados y los obstáculos que todavía impedían la plena realización de los derechos de la mujer y de los niños en Egipto.

259. Durante el Seminario sobre los derechos de las niñas y las mujeres se mencionó la necesidad de aprovechar la complementariedad entre las dos Convenciones para iniciar programas concretos de cooperación a todos los niveles, y también en el marco general del Programa de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; la importancia de difundir información sobre ambas Convenciones y sus mecanismos de aplicación, y de obtener el apoyo de los medios de información a este respecto; la importancia de despertar la conciencia sobre los derechos de los niños y de las mujeres y de establecer redes entre los diversos órganos y organismos pertinentes; la función de la educación como medio para habilitar a las mujeres y aumentar la participación de las niñas en el contexto del desarrollo nacional, en particular mediante la incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los planes de estudio de las escuelas y el mejoramiento cualitativo de la educación, incluida la eliminación de los estereotipos, los prejuicios y la discriminación; la función de las coaliciones de organizaciones no gubernamentales en ambas esferas y la posibilidad de desarrollar planes de acción conjuntos; la necesidad de que las organizaciones no gubernamentales garanticen el establecimiento de vínculos con diversos sectores de la sociedad civil, como miembros del Parlamento, magistrados, maestros y abogados; la necesidad de mejorar el sistema de reunión de datos a fin de formular estrategias y políticas a nivel nacional y evaluar el impacto de un sistema conjunto de reunión de datos sobre las mujeres y los niños a los fines de la aplicación efectiva de ambas Convenciones; y la necesidad de abordar problemas relacionados con las niñas y con la aplicación de ambas Convenciones en el contexto general de la situación política y socioeconómica.

B. Análisis de acontecimientos relacionados
con la labor del Comité

260. En su 348ª sesión, la Relatora informó sobre acontecimientos relacionados con la labor del Comité en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

261. Dado que durante el 13º período de sesiones se había realizado un examen similar, se prestó atención a los acontecimientos importantes que habían ocurrido desde octubre de 1996. La exposición de la Relatora figura en el anexo IV del presente informe.

262. En la misma sesión, la Presidenta informó al Comité acerca de la Mesa Redonda sobre formas de encarar la cuestión de la salud de la mujer en los órganos creados en virtud de tratados, con especial referencia a los derechos reproductivos y sexuales, organizada conjuntamente por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, que se celebró en Nueva York

del 9 al 11 de diciembre de 1996, y en la que la Relatora participó junto con la Sra. Hoda Badran. El principal objetivo de la reunión tenía que ver con la aplicación de las recomendaciones de las Conferencias de El Cairo y de Beijing relativas a la salud de la mujer, incluida la salud reproductiva y sexual, y la integración de las cuestiones relativas a los derechos de salud de la mujer en los mecanismos de vigilancia y presentación de informes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. La reunión había proporcionado, por primera vez, una oportunidad para que representantes de los seis órganos de tratados de derechos humanos, los organismos pertinentes y las organizaciones no gubernamentales deliberaran e intercambiaron ideas sobre un tema específico, a fin de evaluar las medidas tomadas en el pasado y desarrollar conjuntamente una estrategia para el futuro. A este respecto, se recomendó la institucionalización de reuniones periódicas de esa naturaleza, con miras a abordar cuestiones de interés común. Además, se propuso la organización de un día sobre el tema de la salud reproductiva y sexual, con ocasión de la reunión anual de presidentes de órganos creados en virtud de tratados, que se celebraría en septiembre de 1997. En esa misma ocasión se había organizado una reunión conjunta entre los Presidentes del Comité sobre los Derechos del Niño y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Director Ejecutivo del UNICEF. Asimismo, los dos Presidentes dieron una conferencia de prensa conjunta organizada por el UNICEF, la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, como medio de reafirmar las obligaciones comunes asumidas en la Conferencia de El Cairo y fortalecer la cooperación entre los dos órganos de tratados. Por último, los Presidentes, junto con el Relator Especial sobre la venta de niños, participaron en una reunión organizada por el UNICEF en seguimiento del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en agosto de 1996.

263. La Sra. Flora C. Eufemio informó al Comité de las consultas regionales sobre la "Convención de los Derechos del Niño: el reto de la aplicación", organizada por Child Rights Asianet junto con el UNICEF del 4 al 8 de noviembre de 1996 en Bandar Seri Begawan (Brunei Darussalam), en la que la Relatora había participado junto con la Sra. Sandra Mason. La finalidad de la reunión era prestar asistencia a los países de la región de Asia y el Pacífico en el proceso de vigilancia y presentación de informes con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño.

C. Cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos competentes

264. Durante el período de sesiones, el Comité celebró un intercambio de opiniones con representantes de la Sección de Nutrición del UNICEF, la que informó al Comité sobre el Código Internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna. Se subrayó que el amamantamiento era benéfico para el niño y se mencionaron los riesgos potenciales del amamantamiento artificial en el contexto de los mejores intereses del niño y del derecho del niño a disfrutar de las normas de salud más altas posibles, según se dispone en el artículo 24 de la Convención. A este respecto, se mencionó la pertinencia del apartado e) del párrafo 1 del artículo 24, en el

que se hace hincapié en la necesidad de información, acceso a la educación y apoyo para el aprovechamiento de las ventajas del amamantamiento. Se recordaron las ventajas del Código Internacional como medio práctico y apropiado para proteger y promover el derecho a los niveles de salud más altos posibles.

265. El Comité celebró una reunión con el Director del Instituto Interamericano del Niño, un órgano especializado de la Organización de los Estados Americanos, con miras a identificar esferas en que se podría reforzar la cooperación entre los dos órganos y mejorar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

266. Se informó al Comité sobre las principales actividades desarrolladas por el Instituto, particularmente en vista de la decisión adoptada por su Junta Ejecutiva de garantizar la prioridad a los derechos del niño en la agenda política de los Estados miembros de la OEA. El Director dijo que el Instituto estaba dispuesto a jugar un papel activo en el suministro de asistencia técnica a los Estados Partes para la preparación de informes sobre la aplicación de la Convención y para asegurar el seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité durante el examen de esos informes. A este respecto, se mencionaron medidas ya adoptadas en la esfera de la reforma jurídica, así como en el campo de la capacitación de profesionales que trabajan con niños, incluidos los jueces y los abogados.

267. Destacó asimismo la importancia de difundir información sobre la Convención y el proceso para su aplicación a través de los Estados miembros y las instituciones de la OEA, como medio de difundir los principios y las disposiciones de la Convención, particularmente en los países en que está en vigor, y de promover su ratificación en el caso de Estados signatarios. Se fortalecería la cooperación con órganos de vigilancia regionales, incluida la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Mujeres, a fin de mantener informado al Comité de sus actividades relacionadas con la promoción de los derechos del niño.

268. Por último, informó al Comité sobre las actividades de investigación realizadas por el Instituto, y expresó su voluntad de cooperar estrechamente en esta esfera, incluido en relación con los debates temáticos anuales organizados por el Comité.

269. Tras un fructífero intercambio de opiniones con miembros del Comité, se decidió seguir reforzando esta cooperación con el Instituto y asegurar un intercambio de información continuado. Se hizo especialmente referencia al importante papel que el Instituto podía jugar en la promoción de la toma de conciencia y la difusión de información sobre las orientaciones generales para los informes periódicos adoptadas por el Comité y en la aportación de contribuciones y la participación en las deliberaciones temáticas sobre los derechos del niño.

270. El Comité celebró también una reunión con representantes de la Organización Internacional del Trabajo sobre formas de promover la cooperación existente y fortalecer la protección de los niños contra la

explotación económica, particularmente mediante el trabajo. El representante de la OIT subrayó la importancia que esta Organización otorgaba, tanto en la sede como en sus oficinas nacionales y regionales, a la labor del Comité y, especialmente, a las observaciones finales adoptadas tras el examen de los informes de los Estados Partes. A este respecto, la OIT estaba emprendiendo una evaluación del impacto de las observaciones finales a nivel nacional, y tenía el propósito de presentar sus resultados al final de 1997. Además, las actividades del Comité de los Derechos del Niño se transmitían periódicamente a diversos órganos de la OIT, incluidos la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y la Conferencia Internacional del Trabajo. El representante de la OIT recordó asimismo que en la reunión de 1998 de la Conferencia se examinaría un nuevo instrumento para combatir las formas más peligrosas del trabajo infantil, es decir, el empleo de niños en condiciones análogas a la esclavitud y en régimen de servidumbre, y en trabajos peligrosos y arriesgados. A tal fin, se había preparado un cuestionario que se había enviado a los gobiernos para recabar sus comentarios sobre el contenido de un nuevo instrumento de la OIT en esta esfera. A juicio de la OIT, las sugerencias del Comité sobre este proceso serían sumamente útiles y, por esta razón, se organizó una reunión con el Sr. Tapiola, Subdirector General de la OIT.

271. Durante la reunión, los miembros del Comité subrayaron la importancia de continuar cooperando estrechamente con la OIT en el proceso de establecimiento de nuevas normas, concebidas para abolir las formas intolerables de explotación de los niños en actividades y trabajos peligrosos. Se recordó que la Convención sobre los Derechos del Niño había sido ratificada por muchos Estados y que sus principios y disposiciones, particularmente el artículo 32, exhortaban a los Estados Partes a prestar la debida atención a las normas pertinentes de los instrumentos internacionales, incluido en las esferas de la edad mínima para la admisión al empleo y la duración y condiciones del empleo.

272. Los miembros del Comité recordaron además que se había organizado un debate general sobre la protección del niño contra la explotación económica (véanse los párrafos 560 a 572 del documento A/41/49), que había dado lugar a un importante conjunto de recomendaciones, muchas de las cuales estaban, de hecho, reflejadas en el cuestionario preparado por la OIT.

273. Este fue el caso de las esferas identificadas como las formas más extremas de trabajo infantil. Al igual que en el documento de la OIT, el Comité había pedido la absoluta prohibición de situaciones de servidumbre, incluido el trabajo obligatorio y forzado, la servidumbre por deudas, la venta y el tráfico de niños y las actividades que utilizaban a los niños con fines delictivos punibles, incluidas la prostitución infantil y la pornografía o el tráfico de drogas.

274. En su debate general, el Comité había además incluido una referencia a todas aquellas actividades peligrosas o dañinas para el desarrollo espiritual, mental y físico del niño o que pudieran perjudicar la educación y capacitación futuras del niño. A ese respecto, se señaló que las normas de

la OIT por lo general subrayaban la importancia de "la salud, la seguridad y la moral", a que se hacía referencia en el artículo 32 de la Convención, pero no mencionaban la educación, esfera que se podría incorporar en el futuro instrumento.

275. Se sugirió también que para el nuevo texto se considerara la cuestión de la reintegración social de niños víctimas del trabajo infantil, a la luz del artículo 39 de la Convención y de las recomendaciones pertinentes hechas por el Comité en su debate general. Se prestó también atención a la vulnerabilidad de grupos de niños desaventajados, incluidos niños y niñas pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas, que de hecho confirmaba la pertinencia del principio de la no discriminación, como se reconocía en el artículo 2 de la Convención. Esa preocupación también debía reflejarse en el proceso de reunión de datos que, entre otras cosas, debía desglosarse por origen étnico y social.

276. En la esfera de la vigilancia, se recordó que el Comité había destacado la importancia de establecer un mecanismo nacional de composición amplia y multidisciplinaria, que actuaría como centro de coordinación, reuniría información, coordinaría políticas, vigilaría los progresos y examinaría nuevas estrategias para proteger al niño de la explotación económica. La adopción de programas nacionales de acción para eliminar todas las formas extremas de trabajo infantil era un paso importante en esa dirección. También se podía considerar la adopción de programas regionales y subregionales.

277. Por todas estas razones, el nuevo instrumento debía contener una referencia específica a la Convención sobre los Derechos del Niño y al Comité, y promover un criterio holístico para la protección de los derechos del niño.

278. El Comité sugirió además que, en sus actividades de investigación, la OIT estudiase la cuestión del trabajo infantil en el contexto de la familia, situación que todavía no estaba suficientemente documentada pero que daba lugar a los abusos, de los que había ejemplos en algunos informes examinados por el Comité.

279. El Comité también recibió un informe sobre el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC), expuesto por su Director. En base a memorandos de entendimiento concertados con gobiernos de diferentes partes del mundo, se prestaba apoyo a los países para desarrollar sus capacidades de evaluar la naturaleza y extensión del problema del trabajo infantil, identificar grupos blanco prioritarios y adoptar y aplicar políticas y programas encaminados a eliminar el trabajo infantil. Tanto los convenios de la OIT como la Convención sobre los Derechos del Niño constituyen el marco jurídico para las actividades realizadas por el Programa, que tenía debidamente en cuenta las observaciones finales adoptadas por el Comité. El Director del Programa destacó que la eliminación del trabajo infantil figuraba con prioridad alta en la agenda política internacional, como lo demostraban las diversas conferencias internacionales previstas para el futuro próximo sobre este tema, incluida una conferencia

sobre las formas más intolerables de trabajo infantil que se celebraría en febrero en Amsterdam, una conferencia que tendría lugar en octubre en Oslo, y las reuniones regionales de Africa (El Cairo, febrero de 1997), América Latina y Asia (Bangkok, noviembre de 1997).

280. En el marco de su cooperación permanente con organizaciones intergubernamentales, que había sido decisiva para la aplicación de la Convención, el Comité celebró una reunión informal con el Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño. Las deliberaciones tuvieron por objeto evaluar, a la luz de la experiencia pasada, cuál era la mejor forma en que la comunidad de organizaciones no gubernamentales podía cooperar con el Comité. Se prestó particular atención a las exposiciones por escrito presentadas por las organizaciones no gubernamentales al Comité, a la utilidad de las deliberaciones de los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones, así como al impacto del atraso en el proceso de presentación de informes. Los miembros del Comité destacaron la importancia de las contribuciones de las organizaciones no gubernamentales a su labor, incluido el estudio de situaciones concretas en que se encontraban los niños en Estados Partes, la identificación de esferas prioritarias para la acción y las sugerencias sobre medidas concretas para mejorar el disfrute efectivo de los derechos del niño. También se destacaron los valiosos insumos aportados por las organizaciones no gubernamentales a las deliberaciones temáticas del Comité. Se alentó al Grupo de organizaciones no gubernamentales a que siguiera examinando esos temas y continuara promoviendo el seguimiento de las recomendaciones adoptadas por el Comité durante sus debates generales.

281. El Comité celebró también una reunión de trabajo con una representante de Childwatch International, quien habló sobre el proyecto de indicadores de los derechos del niño elaborado por la organización. La representante informó al Comité sobre los progresos de los diferentes estudios por países, cuyo marco principal era la Convención y su proceso de aplicación. El objetivo del proyecto era más que una simple identificación de una lista de indicadores básicos, ya que los examinaba en el contexto nacional y cultural en el que vivía el niño. La representante señaló la importancia que el proyecto asignaba al empleo de los indicadores de los derechos del niño, con miras a desglosar la información existente y determinar los niños más desaventajados, más que los indicadores tradicionales de la infancia que sólo señalaban tendencias generales. El Comité expresó interés en seguir estando informado sobre este importante proyecto.

282. El Comité celebró una reunión informal con la Sra. Elisabeth Rehn, Relatora Especial de la Comisión de los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia. Se informó al Comité sobre la particular vulnerabilidad de los niños, especialmente en materia de educación y salud, y la importancia de promover la tolerancia y la comprensión mutua en los planes de estudio escolares, así como sobre la difícil situación de los niños que eran refugiados, desplazados en el territorio nacional o huérfanos.

283. El intercambio de opiniones reafirmó la importancia de asegurar una cooperación estrecha entre el Comité y los mecanismos pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos. En relación con el mandato de la Relatora Especial, el Comité acogió con beneplácito la atención prestada en sus informes a los derechos humanos de los niños en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño.

284. Reiterando su anterior compromiso de proteger los derechos del niño durante situaciones de conflictos bélicos y después de su terminación, el Comité participó en el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. El Comité estuvo representado por el Sr. Youri Kolosov y la Sra. Marta Santos Pais, quienes hicieron una declaración en nombre del Comité, que se refleja en el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/96).

285. La participación de los miembros del Comité facilitó un intercambio de opiniones sobre diversos aspectos del proyecto de protocolo facultativo, principalmente en relación con las escuelas militares y la necesidad de que sus planes de estudio estén guiados por los objetivos de la educación, como se reconoce en el artículo 29 de la Convención, y sobre la importancia de incorporar una disposición encaminada a prevenir el reclutamiento de niños menores de 18 años de edad por grupos no gubernamentales.

D. Futuros debates temáticos

286. El Comité decidió dedicar su debate temático siguiente al examen de los derechos del niño con discapacidades, particularmente a la luz de los principios generales de la Convención.

287. Este debate está previsto para el 6 de octubre de 1997. Se estableció un grupo de trabajo, compuesto por la Sra. Karp, el Sr. Kolosov y la Sra. Mason para preparar un esbozo de las deliberaciones.

IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 15º PERIODO DE SESIONES

288. El proyecto de programa provisional del 15º período de sesiones del Comité es el siguiente:

1. Aprobación del programa.
2. Declaración solemne de los miembros del Comité recientemente elegidos.
3. Elección de la Mesa del Comité.
4. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
5. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

6. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
7. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
8. Métodos de trabajo del Comité.
9. Futuras reuniones del Comité.
10. Otros asuntos.

V. APROBACION DEL INFORME

289. En su 371ª sesión, celebrada el 24 de enero de 1997, el Comité aprobó el proyecto de informe sobre su 14º período de sesiones.

Anexo 3

ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
O QUE LE HAN ADHERIDO A ELLA AL 24 DE ENERO DE 1997 (189)

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Albania	27 septiembre 1990	28 marzo 1994	27 abril 1994
Albania	26 enero 1990	27 febrero 1992	28 marzo 1992
Alemania	26 enero 1990	6 marzo 1992	5 abril 1992
Andorra	2 octubre 1995	2 enero 1996	1º febrero 1996
Angola	14 febrero 1990	5 diciembre 1990	4 enero 1991
Antigua y Barbuda	12 marzo 1991	5 octubre 1993	4 noviembre 1993
Arabia Saudita		26 enero 1996 a/	25 febrero 1996
Argelia	26 enero 1990	16 abril 1993	16 mayo 1993
Argentina	29 junio 1990	4 diciembre 1990	3 enero 1991
Armenia		23 junio 1993 a/	22 julio 1993
Australia	22 agosto 1990	17 diciembre 1990	16 enero 1991
Austria	26 enero 1990	6 agosto 1992	5 septiembre 1992
Azerbaiyán		13 agosto 1992 a/	12 septiembre 1992
Bahamas	30 octubre 1990	20 febrero 1991	22 marzo 1991
Bahrin		13 febrero 1992 a/	14 marzo 1992
Bangladesh	26 enero 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Barbados	19 abril 1990	9 octubre 1990	8 noviembre 1990
Belarus	26 enero 1990	1º octubre 1990	31 octubre 1990
Belgica	26 enero 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
Belice	2 marzo 1990	2 mayo 1990	2 septiembre 1990
Benin	25 abril 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bhután	4 junio 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Bolivia	8 marzo 1990	26 junio 1990	2 septiembre 1990
Bosnia y Herzegovina b/			6 marzo 1992
Botswana		14 marzo 1995 a/	13 abril 1995
Brasil	26 enero 1990	24 septiembre 1990	24 octubre 1990
Brunei Darussalam		27 diciembre 1995 a/	26 enero 1996
Bulgaria	31 mayo 1990	3 junio 1991	3 julio 1991
Burkina Faso	26 enero 1990	31 agosto 1990	30 septiembre 1990
Burundi	8 mayo 1990	19 octubre 1990	18 noviembre 1990
Cabo Verde		4 junio 1992 a/	4 julio 1992
Cambodia	22 septiembre 1992	15 octubre 1992	14 noviembre 1992
Camerún	25 septiembre 1990	11 enero 1993	10 febrero 1993
Canadá	28 mayo 1990	13 diciembre 1991	12 enero 1992
Chad	30 septiembre 1990	2 octubre 1990	1º noviembre 1990
Chile	26 enero 1990	13 agosto 1990	12 septiembre 1990
China	29 agosto 1990	2 marzo 1992	1º abril 1992
Chipre	5 octubre 1990	7 febrero 1991	9 marzo 1991
Colombia	26 enero 1990	28 enero 1991	27 febrero 1991
Comoras	30 septiembre 1990	22 junio 1993	21 julio 1993
Congo		14 octubre 1993 a/	13 noviembre 1993
Costa Rica	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Côte d'Ivoire	26 enero 1990	4 febrero 1991	6 marzo 1991
Croacia b/			8 octubre 1991

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Cuba	26 enero 1990	21 agosto 1991	20 septiembre 1991
Dinamarca	26 enero 1990	19 julio 1991	18 agosto 1991
Gibuti	30 septiembre 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Dominica	26 enero 1990	13 marzo 1991	12 abril 1991
Ecuador	26 enero 1990	23 marzo 1990	2 septiembre 1990
Egipto	5 febrero 1990	6 julio 1990	2 septiembre 1990
El Salvador	26 enero 1990	10 julio 1990	2 septiembre 1990
Emiratos Árabes Unidos		3 enero 1997 a/	2 febrero 1997
Eritrea	20 diciembre 1993	3 agosto 1994	2 septiembre 1994
Eslovaquia b/			1o enero 1993
Eslovenia b/			25 junio 1991
España	26 enero 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Estonia		21 octubre 1991 a/	20 noviembre 1991
Etiopía		14 mayo 1991 a/	13 junio 1991
Ex República Yugoslava de Macedonia b/			17 septiembre 1991
Federación de Rusia	26 enero 1990	16 agosto 1990	15 septiembre 1990
Fiji	2 julio 1993	13 agosto 1993	12 septiembre 1993
Filipinas	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Finlandia	26 enero 1990	20 junio 1991	20 julio 1991
Francia	26 enero 1990	7 agosto 1990	6 septiembre 1990
Gabón	26 enero 1990	9 febrero 1994	11 marzo 1994
Gambia	5 febrero 1990	8 agosto 1990	7 septiembre 1990
Georgia		2 junio 1994 a/	2 julio 1994
Ghana	29 enero 1990	5 febrero 1990	2 septiembre 1990
Granada	21 febrero 1990	5 noviembre 1990	5 diciembre 1990
Grecia	26 enero 1990	11 mayo 1993	10 junio 1993
Guatemala	26 enero 1990	6 junio 1990	2 septiembre 1990
Guinea		13 julio 1990 a/	2 septiembre 1990
Guinea-Bissau	26 enero 1990	20 agosto 1990	19 septiembre 1990
Guinea Ecuatorial		15 junio 1992 a/	15 julio 1992
Guyana	30 septiembre 1990	14 enero 1991	13 febrero 1991
Haití	20 enero 1990	8 junio 1995	8 julio 1995
Honduras	31 mayo 1990	10 agosto 1990	9 septiembre 1990
Hungría	14 marzo 1990	7 octubre 1991	6 noviembre 1991
India		11 diciembre 1992 a/	11 enero 1993
Indonesia	26 enero 1990	5 septiembre 1990	5 octubre 1990
Irán (Rep. Islámica del)	5 septiembre 1991	13 julio 1994	12 agosto 1994
Iraq		15 junio 1994 a/	15 julio 1994
Irlanda	30 septiembre 1990	28 septiembre 1992	28 octubre 1992
Islandia	26 enero 1990	28 octubre 1992	27 noviembre 1992
Islas Marshall	14 abril 1993	4 octubre 1993	3 noviembre 1993
Islas Salomón		10 abril 1995 a/	10 mayo 1995
Israel	3 julio 1990	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Italia	26 enero 1990	5 septiembre 1991	5 octubre 1991
Jamahiriyá Árabe Libia		15 abril 1993 a/	15 mayo 1993
Jamaica	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Japón	21 septiembre 1990	22 abril 1994	22 mayo 1994
Jordania	29 agosto 1990	24 mayo 1991	23 junio 1991

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Kazajistán	16 febrero 1994	12 agosto 1994	11 septiembre 1994
Kenya	26 enero 1990	30 julio 1990	2 septiembre 1990
Kirguistán		7 octubre 1994 a/	6 noviembre 1994
Kiribati		11 diciembre 1995 a/	10 enero 1996
Kuwait	7 junio 1990	21 octubre 1991	20 noviembre 1991
Lesotho	21 agosto 1990	10 marzo 1992	9 abril 1992
Letonia		14 abril 1992 a/	14 mayo 1992 a/
Líbano	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Liberia	26 abril 1990	4 junio 1993	4 julio 1993
Liechtenstein	30 septiembre 1990	22 diciembre 1995	21 enero 1996
Lituania		31 enero 1992 a/	1º marzo 1992
Luxemburgo	21 marzo 1990	7 marzo 1994	6 abril 1994
Madagascar	19 abril 1990	19 marzo 1991	18 abril 1991
Malasia		17 febrero 1995 a/	19 marzo 1995
Malawi		2 enero 1991 a/	1º febrero 1991
Maldivas	21 agosto 1990	11 febrero 1991	13 marzo 1991
Mali	26 enero 1990	20 septiembre 1990	20 octubre 1990
Malta	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Marruecos	26 enero 1990	21 junio 1993	21 julio 1993
Mauricio		26 julio 1990 a/	2 septiembre 1990
Mauritania	26 enero 1990	16 mayo 1991	15 junio 1991
México	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 mayo 1993 a/	4 junio 1993
Mónaco		21 junio 1993 a/	21 julio 1993
Mongolia	26 enero 1990	5 julio 1990	2 septiembre 1990
Mozambique	30 septiembre 1990	26 abril 1994	26 mayo 1994
Myanmar		15 julio 1991 a/	14 agosto 1991
Namibia	26 septiembre 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nauru		27 julio 1994 a/	26 agosto 1994
Nepal	26 enero 1990	14 septiembre 1990	14 octubre 1990
Nicaragua	6 febrero 1990	5 octubre 1990	4 noviembre 1990
Níger	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nigeria	26 enero 1990	19 abril 1991	19 mayo 1991
Niue		20 diciembre 1995 a/	19 enero 1996
Noruega	26 enero 1990	8 enero 1991	7 febrero 1991
Nueva Zelanda	1º octubre 1990	6 abril 1993	6 mayo 1993
Omán		9 diciembre 1996 a/	8 enero 1997
Países Bajos	26 enero 1990	6 febrero 1995	7 marzo 1995
Pakistán	20 septiembre 1990	12 noviembre 1990	12 diciembre 1990
Palau		4 agosto 1995 a/	3 septiembre 1995
Panamá	26 enero 1990	12 diciembre 1990	11 enero 1991
Papua Nueva Guinea	30 septiembre 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Paraguay	4 abril 1990	25 septiembre 1990	25 octubre 1990
Perú	26 enero 1990	4 septiembre 1990	4 octubre 1990
Polonia	26 enero 1990	7 junio 1991	7 julio 1991
Portugal	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Qatar	8 diciembre 1992	3 abril 1995	3 mayo 1995

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Reino Unido de Irán, Bretaña e Irlanda del Norte	19 abril 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
República Árabe Siria	18 septiembre 1990	15 julio 1993	14 agosto 1993
República Centroafricana	30 julio 1990	23 abril 1992	23 mayo 1992
República Checa b/			1º enero 1993
República de Corea	25 septiembre 1990	20 noviembre 1991	20 diciembre 1991
República Democrática Popular Lao		8 mayo 1991 a/	7 junio 1991
República de Moldavia		26 enero 1993 a/	25 febrero 1993
República Dominicana	8 agosto 1990	11 junio 1991	11 julio 1991
República Popular Democrática de Corea	23 agosto 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
República Unida de Tanzania	1º junio 1990	10 junio 1991	10 julio 1991
Rumania	26 enero 1990	28 septiembre 1990	28 octubre 1990
Rwanda	26 enero 1990	24 enero 1991	23 febrero 1991
Saint Kitts y Nevis	26 enero 1990	24 julio 1990	2 septiembre 1990
Samoa	30 septiembre 1990	29 noviembre 1994	29 diciembre 1994
San Marino		25 noviembre 1991 a/	25 diciembre 1991
Santa Lucía		16 junio 1993 a/	16 julio 1993
Santa Sede	20 abril 1990	20 abril 1990	2 septiembre 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 mayo 1991 a/	13 junio 1991
San Vicente y las Granadinas	20 septiembre 1993	26 octubre 1993	25 noviembre 1993
Senegal	26 enero 1990	31 julio 1990	2 septiembre 1990
Seychelles		7 septiembre 1990 a/	7 octubre 1990
Sierra Leona	13 febrero 1990	18 junio 1990	2 septiembre 1990
Singapur		5 octubre 1995 a/	4 noviembre 1995
Sri Lanka	26 enero 1990	12 julio 1991	11 agosto 1991
Sudáfrica	29 enero 1993	16 junio 1995	16 julio 1995
Sudán	24 julio 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Suecia	26 enero 1990	29 junio 1990	2 septiembre 1990
Suriname	26 enero 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Swazilandia	22 agosto 1990	7 septiembre 1995	6 octubre 1995
Tailandia		27 marzo 1992 a/	26 abril 1992
Tayikistán		26 octubre 1993 a/	25 noviembre 1993
Togo	26 enero 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Tonga		6 noviembre 1995 a/	6 diciembre 1995
Trinidad y Tabago	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	4 enero 1992
Túnez	26 febrero 1990	30 enero 1992	29 febrero 1992
Turkmenistán		20 septiembre 1993 a/	19 octubre 1993
Turquía	14 septiembre 1990	4 abril 1995	4 mayo 1995
Tuvalu		22 septiembre 1995 a/	22 octubre 1995
Ucrania	21 febrero 1991	28 agosto 1991	27 septiembre 1991
Uganda	17 agosto 1990	17 agosto 1990	16 septiembre 1990
Uruguay	26 enero 1990	20 noviembre 1990	20 diciembre 1990
Uzbekistán		29 junio 1994 a/	29 julio 1994
Vanuatu	30 septiembre 1990	7 julio 1993	6 agosto 1993
Venezuela	26 enero 1990	13 septiembre 1990	13 octubre 1990
Yiel Nam	26 enero 1990	28 febrero 1990	2 septiembre 1990

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Yemen	13 febrero 1990	1 ^o mayo 1991	31 mayo 1991
Yugoslavia	26 enero 1990	3 enero 1991	2 febrero 1991
Zaire	20 marzo 1990	27 septiembre 1990	27 octubre 1990
Zambia	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	5 enero 1992
Zimbabue	8 marzo 1990	11 septiembre 1990	11 octubre 1990

a/ Adhesión.
b/ Sucesión.

Anexo II

COMPOSICION DEL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sra. Hoda Badran*	Egipto
Sra. Akila Belembaogo**	Burkina Faso
Sra. Flora C. Eufemio*	Filipinas
Sr. Thomas Hammarberg**	Suecia
Sra. Judith Karp**	Israel
Sr. Youri Kolosov**	Federación de Rusia
Srta. Sandra Prunella Mason**	Barbados
Sr. Swithun Tachiona Mombeshora*	Zimbabwe
Sra. Marta Santos Pais*	Portugal
Sra. Marilia Sardenberg*	Brasil

* Su mandato expira el 28 de febrero de 1997.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 1999.

Anexo III

LISTACION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44
DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 24 DE ENERO DE 1997

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
<u>Informes iniciales que se debieron presentar en 1992</u>				
Bangladesh	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	15 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.38 y Add.49
Barbados	8 noviembre 1990	7 noviembre 1992	12 septiembre 1996	CRC/C/3/Add.45
Bélgica	31 octubre 1990	30 octubre 1992	12 febrero 1995	CRC/C/3/Add.14
Bolivia	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992		
Benin	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	22 enero 1997	CRC/C/3/Add.52
Bhután	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992		
Bolivia	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	14 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.2
Brazil	24 octubre 1990	23 octubre 1992		
Burkina Faso	30 septiembre 1990	29 septiembre 1992	7 julio 1995	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 noviembre 1990	17 noviembre 1992		
Chad	1o noviembre 1990	31 octubre 1992	14 enero 1997	CRC/C/3/Add.50
Chile	12 septiembre 1990	11 septiembre 1992	22 junio 1995	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 septiembre 1990	20 septiembre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	11 junio 1996	CRC/C/3/Add.44
Egipto	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	23 octubre 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	3 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.9 y CRC/C/3/Add.28
Federación de Rusia	15 septiembre 1990	14 septiembre 1992	16 octubre 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 septiembre 1990	19 septiembre 1992	21 septiembre 1995	CRC/C/3/Add.25
Francia	6 septiembre 1990	5 septiembre 1992	8 abril 1995	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 septiembre 1990	6 septiembre 1992		
Ghana	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	20 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.39
Grenada	5 diciembre 1990	4 diciembre 1992		
Guatemala	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	5 enero 1995	CRC/C/3/Add.35
Guinea	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	20 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.48
Guinea-Bissau	19 septiembre 1990	18 septiembre 1992		
Honduras	9 septiembre 1990	8 septiembre 1992	11 mayo 1995	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 octubre 1990	4 octubre 1992	17 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26
Kenya	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992		
Mali	20 octubre 1990	19 octubre 1992		
Malla	30 octubre 1990	29 octubre 1992		
Mauricio	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	25 julio 1995	CRC/C/3/Add.36
México	21 octubre 1990	20 octubre 1992	15 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	20 diciembre 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 octubre 1990	29 octubre 1992	21 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 octubre 1990	13 octubre 1992	10 abril 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 noviembre 1990	3 noviembre 1992	12 enero 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 octubre 1990	29 octubre 1992	27 abril 1994	CRC/C/3/Add.29
Pakistán	12 diciembre 1990	11 diciembre 1992	25 enero 1995	CRC/C/3/Add.15

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Paraguay	25 octubre 1990	24 octubre 1992	30 agosto 1993 y 13 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.22 y CRC/C/3/Add.47
Perú	4 octubre 1990	3 octubre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24
Portugal	21 octubre 1990	20 octubre 1992	17 agosto 1994	CRC/C/3/Add.30
República Popular Democrática de Corea	21 octubre 1990	20 octubre 1992	13 febrero 1996	CRC/C/3/Add.41
Rumania	28 octubre 1990	27 octubre 1992	14 abril 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	21 enero 1997	CRC/C/3/Add.51
Santa Sede	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	2 marzo 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	12 septiembre 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 octubre 1990	6 octubre 1992		
Sierra Leona	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	10 abril 1996	CRC/C/3/Add.43
Sudán	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	29 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20
Suecia	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	7 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	27 febrero 1996	CRC/C/3/Add.42
Uganda	16 septiembre 1990	15 septiembre 1992	1o febrero 1996	CRC/C/3/Add.40
Uruguay	20 diciembre 1990	19 diciembre 1992	2 agosto 1995	CRC/C/3/Add.37
Venezuela	13 octubre 1990	12 octubre 1992		
Viet Nam	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	30 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21
Zaire	27 octubre 1990	26 octubre 1992		
Zimbabue	11 octubre 1990	10 octubre 1992	23 mayo 1995	CRC/C/3/Add.35

Informes iniciales que se debieron presentar en 1993

Angola	4 enero 1991	3 enero 1993		
Argentina	3 enero 1991	2 enero 1993	17 marzo 1993	CRC/C/8/Add.2 y CRC/C/8/Add.17
Australia	16 enero 1991	15 enero 1993	8 enero 1996	CRC/C/8/Add.31
Bahamas	22 marzo 1991	21 marzo 1993		
Bulgaria	3 julio 1991	2 julio 1993	29 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.29
Cipre	9 marzo 1991	8 marzo 1993	22 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 febrero 1991	26 febrero 1993	14 abril 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 marzo 1991	5 marzo 1993		
Croacia	7 noviembre 1991	6 noviembre 1993	8 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 septiembre 1991	19 septiembre 1993	27 octubre 1995	CRC/C/8/Add.30
Dinamarca	18 agosto 1991	17 agosto 1993	14 septiembre 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 enero 1991	4 enero 1993		
Dominica	12 abril 1991	11 abril 1993		
Eslovenia	25 junio 1991	24 junio 1993	29 mayo 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 enero 1991	4 enero 1993	10 agosto 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993		
Etiopía	13 junio 1991	12 junio 1993	10 agosto 1995	CRC/C/8/Add.27
Ex República Yugoslava de Macedonia	17 septiembre 1991	16 septiembre 1993		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Finlandia	20 julio 1991	19 julio 1993	12 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.22
Fiyana	13 febrero 1991	12 febrero 1993		
Hungría	6 noviembre 1991	5 noviembre 1993	28 junio 1996	CRC/C/8/Add.34
Israel	2 noviembre 1991	1o noviembre 1993		
Italia	5 octubre 1991	4 octubre 1993	11 octubre 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 junio 1991	12 junio 1993	25 enero 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 junio 1991	22 junio 1993	25 mayo 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993	23 agosto 1996	CRC/C/8/Add.35
Líbano	13 junio 1991	12 junio 1993	21 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 abril 1991	17 mayo 1993	20 julio 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1o febrero 1991	31 enero 1993		
Maldivas	13 marzo 1991	12 marzo 1993	6 julio 1994	CRC/C/8/Add.15
Mauritania	15 junio 1991	14 junio 1993		
Myanmar	14 agosto 1991	13 agosto 1993	14 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 mayo 1991	18 mayo 1993	19 julio 1995	CRC/C/8/Add.26
Noruega	7 febrero 1991	6 febrero 1993	30 agosto 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 enero 1991	10 enero 1993	19 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.28
Polonia	7 julio 1991	6 julio 1993	11 enero 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 diciembre 1991	19 diciembre 1993	17 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.21
República Democrática Popular de Laos	7 junio 1991	6 junio 1993	18 enero 1996	CRC/C/8/Add.32
República Dominicana	11 julio 1991	10 julio 1993		
República Unida de Tanzania	10 julio 1991	9 julio 1993	29 abril 1994	CRC/C/8/Add.14
Rwanda	23 febrero 1991	22 febrero 1993	30 septiembre 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 diciembre 1991	24 diciembre 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 junio 1991	12 junio 1993		
Sri Lanka	11 agosto 1991	10 agosto 1993	23 marzo 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 septiembre 1991	26 septiembre 1993	8 octubre 1993	CRC/C/8/Add.10/ Rev.1
Yemen	31 mayo 1991	30 mayo 1993	14 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.20
Yugoslavia	2 febrero 1991	1o febrero 1993	21 septiembre 1994	CRC/C/8/Add.16

Informes iniciales que se debieron presentar en 1994

Albania	28 marzo 1992	27 marzo 1994		
Alemania	5 abril 1992	4 mayo 1994	30 agosto 1994	CRC/C/11/Add.5
Austria	5 septiembre 1992	4 septiembre 1994	8 octubre 1996	CRC/C/11/Add.14
Azerbaiján	12 septiembre 1992	11 septiembre 1994	9 noviembre 1995	CRC/C/11/Add.8
Bahrén	14 marzo 1992	14 marzo 1994		
Bélgica	15 enero 1992	14 enero 1994	12 julio 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 marzo 1992	5 marzo 1994		
Cabo Verde	4 julio 1992	3 julio 1994		
Cambaya	14 noviembre 1992	15 noviembre 1994		
Canadá	12 enero 1992	11 enero 1994	17 junio 1994	CRC/C/11/Add.3

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
China	10 abril 1992	31 marzo 1994	27 marzo 1995	CRC/C/11/Add.7
Eslovaquia	10 enero 1993	31 diciembre 1994		
Guinea Ecuatorial	15 julio 1992	14 julio 1994		
Islandia	28 octubre 1992	27 octubre 1994	4 abril 1996	CRC/C/11/Add.12
Islandia	27 noviembre 1992	26 noviembre 1994	30 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.6
Lesotho	9 abril 1992	8 abril 1994		
Letonia	14 mayo 1992	13 mayo 1994		
Lituania	10 marzo 1992	28 febrero 1994		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 enero 1992	14 enero 1994	15 marzo 1994	CRC/C/11/Add.1 y CRC/C/11/Add.9
República Centroafricana	23 mayo 1992	23 mayo 1994		
República Checa	10 enero 1993	31 diciembre 1994	4 marzo 1996	CRC/C/11/Add.11
Tailandia	26 abril 1992	25 abril 1994	23 agosto 1996	CRC/C/11/Add.13
Trinidad y Tobago	4 enero 1992	3 enero 1994	16 febrero 1996	CRC/C/11/Add.10
Túnez	29 febrero 1992	28 febrero 1994	16 mayo 1994	CRC/C/11/Add.2
Gambia	5 enero 1992	4 enero 1994		

Informes iniciales que se debieron presentar en 1995

Antigua y Barbuda	4 noviembre 1993	3 noviembre 1995		
Argelia	16 mayo 1993	15 mayo 1995	16 noviembre 1995	CRC/C/28/Add.4
Armenia	23 julio 1993	5 agosto 1995		
Camerún	10 febrero 1993	9 febrero 1995		
Comoras	22 julio 1993	21 julio 1995		
Congo	13 noviembre 1993	12 noviembre 1995		
Fiji	12 septiembre 1993	11 septiembre 1995	12 junio 1996	CRC/C/28/Add.7
Francia	10 junio 1993	9 junio 1995		
India	11 enero 1993	10 enero 1995		
Islas Marshall	3 noviembre 1993	2 noviembre 1995		
Jamahiriyya Árabe Libia	15 mayo 1993	14 mayo 1995	23 mayo 1996	CRC/C/28/Add.6
Liberia	4 julio 1993	3 julio 1995		
Marruecos	21 julio 1993	20 julio 1995	27 julio 1995	CRC/C/28/Add.1
Micronesia (Estados Federados de)	4 junio 1993	3 junio 1995	16 abril 1996	CRC/C/28/Add.5
Mónaco	21 julio 1993	20 julio 1995		
Nueva Zelanda	6 mayo 1993	5 mayo 1995	29 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.3
Papua Nueva Guinea	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
República Árabe Siria	14 agosto 1993	13 agosto 1995	22 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.2
República de Moldova	25 febrero 1993	24 febrero 1995		
Santa Lucía	16 julio 1993	15 julio 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Suriname	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
Tajikistán	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Turkmenistán	20 octubre 1993	19 octubre 1995		
Vanuatu	6 agosto 1993	5 agosto 1995		
<u>Informes iniciales que se deben presentar en 1996</u>				
Afganistán	27 abril 1994	26 abril 1996		
Eslova	2 septiembre 1994	1o septiembre 1996		
Malón	11 marzo 1994	10 marzo 1996		
Georgia	2 julio 1994	1o julio 1996		
Irán (República Islámica del)	12 agosto 1994	11 agosto 1996		
Irak	15 julio 1994	14 julio 1996	6 agosto 1996	CRC/C/41/Add.3
Japón	22 mayo 1994	21 mayo 1996	30 mayo 1996	CRC/C/41/Add.1
Kazajistán	11 septiembre 1994	10 septiembre 1996		
Kirguistán	6 noviembre 1994	5 noviembre 1996		
Luxemburgo	6 abril 1994	5 abril 1996	26 julio 1996	CRC/C/41/Add.2
Mozambique	26 mayo 1994	25 mayo 1996		
Nauru	26 agosto 1994	25 agosto 1996		
Samoa	29 diciembre 1994	28 diciembre 1996		
Uzbekistán	29 julio 1994	28 julio 1996		
<u>Informes iniciales que se deben presentar en 1997</u>				
Países Bajos	7 marzo 1995	6 marzo 1997		
Malasia	19 marzo 1995	18 marzo 1997		
Botswana	13 abril 1995	12 abril 1997		
Zaire	3 mayo 1995	2 mayo 1997		
Turquía	4 mayo 1995	3 mayo 1997		
Islas Salomón	10 mayo 1995	9 mayo 1997		
Haití	8 julio 1995	7 julio 1997		
Sudáfrica	16 julio 1995	15 julio 1997		
Palau	3 septiembre 1995	3 septiembre 1997		
Swazilandia	6 octubre 1995	5 octubre 1997		
Tuvalu	22 octubre 1995	21 octubre 1997		
Singapur	4 noviembre 1995	3 noviembre 1997		
Tonga	6 diciembre 1995	5 diciembre 1997		
<u>Informes iniciales que se deben presentar en 1998</u>				
Kiribati	10 enero 1996	9 enero 1998		
Niue	19 enero 1996	18 enero 1998		
Liechtenstein	21 enero 1996	20 enero 1998		
Bornei Darussalam	26 enero 1996	25 enero 1998		
Andorra	1o febrero 1996	31 enero 1998		
Arabia Saudita	25 febrero 1996	24 febrero 1998		

Anexo IV

PANORAMA GENERAL DE LAS MEDIDAS IMPORTANTES TOMADAS
EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Exposición de la Relatora, Sra. Marta Santos Pais

I. ASAMBLEA GENERAL

Como lo señaló el Subsecretario General en su declaración introductoria, la Asamblea General, en su quincuagésimo primer período de sesiones, aprobó importantes resoluciones en la esfera de los derechos del niño, incluida la resolución sobre la niña (51/76) y una resolución general sobre los derechos del niño (51/77). Esta última trataba en forma amplia diversas esferas relacionadas con la aplicación de la Convención. Fue el resultado de amplias negociaciones, lo que explica el gran número de patrocinadores y su aprobación sin votación.

Cabe mencionar especialmente algunas secciones de la resolución.

A. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

En la resolución, la Asamblea reafirma que todos los Estados tienen el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de la Convención e insta a los Estados a que examinen sus reservas a la Convención. Toma nota con agradecimiento del papel desempeñado por el Comité en la labor de dar a conocer la Convención y formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación. En el texto también se exhorta a los Estados a que velen por que la educación de los niños se ajuste a lo dispuesto en la Convención.

B. Protección de los niños afectados por los conflictos armados

En esta sección, la Asamblea acoge con beneplácito el informe de la Sra. D. Machel acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (A/51/306 y Add.1) y toma nota con reconocimiento de las recomendaciones que en él figuran. El estudio había sido solicitado por el Comité de los Derechos del Niño. Entre las recomendaciones contenidas en el informe, cabe mencionar la petición del nombramiento de un representante especial del Secretario General para:

- a) evaluar los progresos registrados en este campo;
- b) elevar los conocimientos y promover la reunión de información;
- c) trabajar estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño.

Se pide concretamente al Comité que suministre información sobre las medidas adoptadas en esta esfera. Por lo tanto, el examen de los informes de los Estados Partes constituye una buena oportunidad para reunir información y estudiarla.

C. Los niños refugiados y desplazados internacionalmente

Se subraya, entre otras cosas, la importancia fundamental de los derechos de esos niños, sobre todo en las esferas de la salud, la educación, el registro, la búsqueda de las familias y la reunificación, y la protección contra la violencia y el abuso.

D. Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación sexual, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Se pide a los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño que cumplan las obligaciones que contrajeron en virtud del artículo 34 de la Convención y apoyen los esfuerzos por adoptar medidas nacionales, bilaterales y multilaterales eficaces para la protección y la erradicación de esas prácticas. La Asamblea pide a los Estados que apliquen medidas, incluidas las esbozadas en la Declaración y Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, entre ellas la tipificación como delito de la explotación sexual comercial y otras formas de explotación sexual de los niños, examinando y revisando, cuando sea necesario, las políticas, los programas y las prácticas, la sanción de los que cometen delitos sexuales contra los niños en el contexto del turismo sexual, ya sea en el país de origen o en el país de destino, y el fortalecimiento de la cooperación internacional.

E. Eliminación de la explotación del trabajo infantil

En esta sección, la Asamblea alienta a los Estados a que ratifiquen los convenios pertinentes de la OIT y a que adopten las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales necesarias para proteger a los niños empleados. Exhorta a los gobiernos a que tomen medidas para eliminar todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el trabajo en régimen de servidumbre y otras formas de esclavitud. Pide a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, y en particular a la OIT y el UNICEF, que apoyen las actividades nacionales y pide a los gobiernos que traduzcan en medidas concretas su compromiso de eliminar el trabajo infantil y de aplicar, entre otras cosas, planes nacionales de acción a tal fin.

II. UNICEF

El 11 de diciembre de 1996 el UNICEF inició la preparación del Informe sobre el estado mundial de la infancia 1997. Este informe incluye un capítulo sobre la Convención y su proceso de aplicación. Se explican las actividades del Comité como órgano de vigilancia de tratado, y se subraya la importancia de las campañas de información y concienciación sobre los derechos del niño, así como la capacitación de grupos de profesionales. Se destaca también la necesidad de la cooperación internacional y los programas de asistencia en favor de los niños.

El informe centra su atención principalmente en el tema de las formas peligrosas y explotadoras del trabajo infantil, que deben ser eliminadas con urgencia. Se reconoce que el trabajo infantil se produce en países pobres y ricos, y no sólo en las industrias de exportación sino en todo tipo de actividades (sólo basta con tener presente las actividades deportivas y de publicidad, el servicio doméstico y la agricultura). El trabajo infantil se debe eliminar mediante la adopción de una estrategia eficaz que se pueda aplicar inmediatamente y no dependa de la erradicación de la pobreza.

En el informe se propone la adopción de algunas medidas decisivas, como:

- a) educación primaria universal, obligatoria y gratuita para todos los niños;
- b) registro del nacimiento de todos los niños;
- c) protección jurídica efectiva a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño y los convenios pertinentes de la OIT;
- d) un sistema de reunión de datos y vigilancia de la situación del trabajo infantil para asegurar la visibilidad y la protección efectiva.

El informe alienta además a que se adopten códigos de conducta para empresas e industrias, a fin de que no empleen a niños ni promuevan el comercio de mercaderías producidas por éstos.

III. OIT

La OIT lanzó también un importante informe sobre las formas más intolerables de trabajo infantil, "Lo intolerable en el punto de mira". En este texto se pide a los Estados y organizaciones que hagan de las personas el objetivo principal del desarrollo, y que sostengan el respeto de los derechos humanos como principio unificador de todas las naciones. Se recuerdan los efectos negativos del trabajo infantil sobre los niños, incluso sobre su salud, educación y desarrollo.

Se reconoce, sin embargo, que hay motivos para tener esperanzas. De hecho, hay un creciente movimiento mundial contra el trabajo infantil. Los gobiernos reconocen que es un problema que debe resolverse, y que es contrario a los derechos del niño. Empresas como Reebok, Sears y Levi Strauss investigan ahora las condiciones en que se confeccionan sus artículos de deportes, y están mostrando interés y dedicación a la certificación de que en sus productos no hay elementos de trabajo infantil.

En el informe se hace hincapié en la dimensión desconocida, aunque inmensa, del trabajo infantil en el mundo, incluso en actividades peligrosas, servicio doméstico, prostitución, trabajo en régimen de servidumbre, etc. Se propone que:

- a) Se asignen recursos con carácter prioritario a la cuestión de las formas más intolerables del trabajo infantil (servidumbre, prostitución, actividades análogas a la esclavitud, trabajo en actividades peligrosas).
- b) El trabajo de los niños sea visible y sus derechos estén protegidos, entre otras cosas, realizando un estudio de la situación existente.
- c) Se adopte una nueva convención que prohíba las formas extremas de trabajo infantil, actividad que ya se está realizando en el seno de la OIT, y que tenga en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño. De hecho, el Comité participa en esta actividad y ya se han solicitado sus comentarios y sugerencias.
- d) Se desarrolle un programa nacional de acción para combatir el trabajo infantil y se designe a una autoridad nacional para que actúe como centro de coordinación en esta esfera.

Es interesante observar la coincidencia de criterios entre la resolución de la Asamblea General y los informes del UNICEF y de la OIT, particularmente a la luz de las recomendaciones hechas por el Comité tras sus deliberaciones temáticas sobre la explotación económica de los niños.

IV. ORGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE TRATADOS

El Comité de Derechos Humanos aprobó en 1996 un importante comentario sobre el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Comentario General Nº 25 (57)), del que cabe destacar especialmente algunos elementos;

- a) El derecho a votar en elecciones y referendos debe estar establecido por la ley y no podrá ser objeto de restricciones que no sean razonables como los motivos de discapacidad física, el nivel de educación o el patrimonio.
- b) La falta de un lugar de residencia, por ejemplo la situación de las personas que carecen de vivienda, no debe impedir el ejercicio del derecho de voto.
- c) Los materiales de información sobre los procesos de la votación deben ser objeto de una amplia difusión, incluso en idiomas de minorías.

El Comentario General del Comité de Derechos Humanos puede tener consecuencias directas sobre la realización de los derechos del niño. Por ejemplo, cabe considerar las tres situaciones siguientes:

- a) La aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño ha hecho posible la organización de elecciones, por los niños, sobre los derechos del niño. Esto ha ocurrido, por ejemplo, en diferentes

países de América Latina y en algunos de Africa. En algunos de ellos, las guerras o los conflictos civiles han impedido la realización de elecciones a nivel nacional. Pero las elecciones de los niños han permitido a los adultos aprender el proceso de la votación, estableciendo y fortaleciendo instituciones democráticas.

- b) Los niños que todavía no tienen edad suficiente para votar en elecciones políticas pero que han elegido representantes a consejos escolares o locales han aprovechado una experiencia esclarecedora y didáctica sobre la participación democrática en los procesos de votación.
- c) Algunos países están reduciendo la edad para el ejercicio de los derechos políticos, incluida la participación en elecciones nacionales. Para los casos en que los derechos de votación se aplican a personas menores de 18 años, este Comentario General tiene una importancia decisiva.

V. REUNIONES

En octubre, el Comité estuvo representado por el Sr. Kolosov y la Sra. Santos Pais en una reunión sobre la Convención celebrada en Berna, para estimular la ratificación de la Convención por Suiza. Se trató la cuestión de las reservas a la Convención y se fomentó la ratificación sin reservas. En el Centro de Capacitación de la OIT se celebró, en cooperación con el Centro de Derechos Humanos, un curso de capacitación sobre presentación de informes relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, para funcionarios gubernamentales responsables de preparar informes nacionales sobre la aplicación de la Convención.

VI. DECISIONES IMPORTANTES EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

El Parlamento Europeo aprobó dos importantes resoluciones sobre los niños en diciembre de 1996, ambas inspiradas en la Convención. La primera se refiere al mejoramiento de la legislación y a la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea sobre la adopción de niños. En el texto se estimula, entre otras cosas, la ratificación de la Convención de La Haya sobre protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional y se destaca que la adopción es un medio de proteger los derechos del niño, más que el de los adultos, enfoque que el Comité ha destacado con frecuencia en sus diálogos con los Estados Partes.

La segunda hace hincapié en las medidas para proteger a los niños, que cada vez más están reconocidos como víctimas de los problemas socioeconómicos, en particular cuando pertenecen a familias uniparentales. El texto destaca también que la formulación y aplicación de políticas encaminadas a proteger los derechos del niño deberían prevalecer sobre otras consideraciones presupuestarias. Hace hincapié en la importancia del derecho

del niño a la participación, por ejemplo, teniendo voz en las decisiones que afectan a la vida de los niños. Se recomienda la adopción urgente de medidas para combatir el turismo sexual de niños, la utilización de niños en la pornografía y el abuso sexual de los niños. Se destaca también que los infractores jóvenes de menos de 16 años de edad no deben ser encarcelados, y que se debe velar por su educación y reintegración. Se recomienda que las instituciones independientes, como los intermediarios (ombudsman), supervisen de manera imparcial y eficaz el cumplimiento y el respeto de los derechos del niño. Por último, se subraya que se debe educar a los padres, los niños y los profesionales sobre los derechos del niño y sobre sus funciones para que éstos puedan ejercer sus derechos.

Estos dos textos ilustran la preocupación mundial por los niños y la creciente importancia que adquieren en la agenda política, incluso a nivel regional.

Anexo V

MESA DEL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Tercer informe sobre actividades
(que comienza el 22 de mayo de 1995)

1. Grupos de trabajo anteriores al período de sesiones y del período de sesiones

Noveno período de sesiones	22 de mayo a 9 de junio de 1995
Grupo de trabajo anterior al período de sesiones	12 a 16 de junio de 1995
Décimo período de sesiones	30 de octubre a 17 de noviembre de 1995
Grupo de trabajo anterior al período de sesiones	20 a 24 de noviembre de 1995
11° período de sesiones	8 a 26 de enero de 1996
Grupo de trabajo anterior al período de sesiones	29 de enero a 2 de febrero de 1996
12° período de sesiones	20 de mayo a 7 de junio de 1996
Grupo de trabajo anterior al período de sesiones	10 a 14 de junio de 1996
13° período de sesiones	23 de septiembre a 11 de octubre de 1996
Grupo de trabajo anterior al período de sesiones	14 a 18 de octubre de 1996
14° período de sesiones	6 a 24 de enero de 1997
2. Aprobación de informes de períodos de sesiones - seis informes
3. Aprobación de informes bienales a la Asamblea General - un informe
4. Examen de los informes de Estados Partes - 36 informes
5. Sesiones públicas - aproximadamente 140
6. Sesiones privadas - aproximadamente 94

7. Participación en conferencias de las Naciones Unidas

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995

Sra. Akila Belembaogo y Sra. Flora Eufemio

Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul (Turquía), 3 a 14 de junio de 1996

Sra. Marilia Sardenberg

8. Participación en reuniones de expertos

Reunión del grupo de expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos, Ginebra, 3 a 7 de julio de 1995

Sra. Marilia Sardenberg

Reunión del grupo de expertos sobre el derecho humano a una vivienda adecuada, Ginebra, 18 y 19 de enero de 1996

Sra. Marilia Sardenberg

Segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, Ginebra, 15 a 26 de enero de 1996

Sra. Marta Santos Pais y Sr. Youri Kolosov

Segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Ginebra, 29 de enero a 9 de febrero de 1996

Sra. Marta Santos Pais, Sr. Youri Kolosov

Grupo Naciones Unidas/UNICEF sobre las relaciones entre la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Nueva York, 13 de marzo de 1996

Sra. Marilia Sardenberg

Mesa redonda sobre formas de encarar la cuestión de la salud de la mujer en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, con especial referencia a los derechos reproductivos y sexuales, Nueva York, 9 a 11 de diciembre de 1996

Sra. Akila Belembaogo y Sra. Hoda Badran

Tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados, Ginebra, 20 a 31 de enero de 1997

Sra. Marta Santos Pais y Sr. Youri Kolosov

9. Participación en reuniones regionales e internacionales

Reunión preparatoria regional árabe para Hábitat II, El Cairo, 1996

Sra. Hoda Badran

Consulta sobre el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Ginebra, 25 y 26 de enero de 1995

Sra. Judith Karp, Sr. Thomas Hammarberg, Sra. Sandra Mason y Sra. Marta Santos Pais

Consulta regional sobre el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños para la región árabe

Sra. Hoda Badran y Sr. Thomas Hammarberg

Programa de capacitación organizado por Asianet sobre "El SIDA y los derechos del niño - impacto en la región de Asia y el Pacífico", Bangkok, 21 a 26 de noviembre de 1995

Sr. Swithun Mombeshora

Reunión del Grupo del Mediterráneo sobre Educación para el Desarrollo: la función de la mujer para las nuevas generaciones, Catania (Italia), 25 a 28 de abril de 1996

Sra. Marilia Sardenberg

Capacitación regional para personal del UNICEF, representantes de gobiernos y de organizaciones no gubernamentales sobre la Convención, Túnez, 1996

Sra. Hoda Badran

Consulta sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, República Árabe Siria, 1996

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo,
El Cairo, 1995

Sra. Hoda Badran

Los derechos de los niños de las poblaciones indígenas, Canadá

Sra. Hoda Badran y Sra. Judith Karp

Consulta regional acerca de las repercusiones de los conflictos armados
sobre los niños, 1995

Sr. Thomas Hammarberg, Sra. Hoda Badran

Reunión interamericana preparatoria para el Congreso Mundial contra la
Explotación Sexual Comercial de los Niños, Brasilia, 14 a 20 de abril
de 1996

Sra. Marilia Sardenberg

Reunión de expertos gubernamentales de alto nivel para la región de
Africa sobre la ratificación de los tratados internacionales de derechos
humanos, organizada por la Oficina del Alto Comisionado/Centro de
Derechos Humanos con asistencia de la Comisión Económica para Africa y de
la Organización de la Unidad Africana, Addis Abeba, 14 a 17 de mayo
de 1996

Sra. Akila Belembaogo

Seminario regional sobre los derechos del niño en la víspera del
siglo XXI, organizado por el Comité Español para el UNICEF, Salamanca
(España), 2 a 4 de mayo de 1996

Sra. Akila Belembaogo, Sra. Hoda Badran y Sr. Thomas Hammarberg

Conferencia Europea sobre los Niños de la Calle de Todo el Mundo,
Amsterdam, 21 a 23 de junio de 1996

Sra. Marilia Sardenberg

Cumbre asiática sobre medios de comunicación y derechos del niño,
Manila, 2 a 5 de julio de 1996

Sra. Flora C. Eufemio

Foro internacional sobre los derechos del niño, organizado por la
Fundación Francesa para el Niño y la UNESCO, París, 27 de noviembre
de 1995

Sr. Thomas Hammarberg y Sra. Marta Santos Pais

Seminario internacional sobre tendencias sociales actuales y sus repercusiones sobre las políticas: la situación de los jóvenes, Munster (Alemania), 5 a 7 de febrero de 1996

Sra. Marilia Sardenberg

Consulta regional sobre vigilancia y presentación de informes acerca de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Asia, organizada por Asianet, Brunei Darussalam, 4 a 8 de noviembre de 1996

Sra. Flora C. Eufemio y Sra. Sandra Mason

Reunión tripartita oficiosa a nivel ministerial sobre la prevención y la eliminación del trabajo infantil, organizada por la OIT, Ginebra, 12 de junio de 1996

Sra. Flora Eufemio

Reunión afroasiática de seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, El Cairo, 1996

Sra. Hoda Badran

10. Organización de días de deliberaciones generales

"La administración de la justicia de menores", 13 de noviembre de 1995

Sra. Marta Santos Pais, Sra. Sandra Mason, Sra. Judith Karp:
proyecto de esbozo

Sra. Sandra Mason: declaración introductoria

Sra. Akila Belembaogo: presidencia

"El niño y los medios de información", 7 de octubre de 1996

Sr. Thomas Hammarberg, Relator General

Sra. Sandra Mason, Sr. Youri Kolosov y Sra. Marilia Sardenberg:
presidentes de tres grupos

Sra. Akila Belembaogo: presidenta de la plenaria

11. Reuniones regionales oficiosas (organizadas por el UNICEF)

Bangladesh, India, Pakistán, Nepal, Sri Lanka: 2 a 16 de octubre de 1995

Consulta regional sobre el trabajo infantil, Katmandú

Sra. Akila Belembaogo, Sra. Flora Eufemio, Sr. Thomas Hammarberg,
Sr. Youri Kolosov, Sra. Marilia Sardenberg, Sra. Marta Santos Pais,
Sra. Hoda Badran, Sra. Judith Karp, Sra. Sandra Mason

Marruecos-Egipto, noviembre de 1996

Consulta sobre los derechos de las mujeres y las niñas, El Cairo

Sra. Akila Belembaogo, Sra. Marilia Sardenberg, Sra. Flora Eufemio,
Sra. Judith Karp, Sr. Youri Kolosov, Sra. Hoda Badran,
Sra. Sandra Mason

12. Participación en programas de asistencia técnica (Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos)

Viet Nam, marzo de 1996, Sra. Marta Santos Pais

Togo, 1996, Sra. Akila Belembaogo

Turín (Italia), noviembre de 1996, Sra. Marta Santos Pais

13. Invitaciones oficiales a reuniones nacionales

Congreso Nacional sobre los Derechos del Niño, Túnez, 11 de enero de 1996

Sra. Akila Belembaogo, Sr. Youri Kolosov

14. Conferencias de prensa

Seis en Ginebra (el Presidente y/o miembros designados)

Una en Nueva York (los Presidentes del Comité de los Derechos del Niño y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer)

15. Programas específicos

Plan de Acción para fortalecer la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, preparado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Estudio internacional acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, recomendado por el Comité

Asesores: Sr. Thomas Hammarberg, Sra. Marta Santos Pais

Base de datos sobre los derechos del niño, producida por la Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos

16. Documento específico

Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención

17. Reuniones de órganos creados en virtud de tratados y de órganos no convencionales

Sexta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, Ginebra, 18 a 22 de septiembre de 1995

Sra. Akila Belembaogo

Tercera reunión anual de relatores especiales y otros expertos, Ginebra, 28 a 30 de mayo de 1996

Sra. Akila Belembaogo, Sr. Thomas Hammarberg (en su calidad de Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya)

Séptima reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, Ginebra, 16 a 20 de septiembre de 1996

Sra. Akila Belembaogo

18. Reunión anual de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con el Sr. Boutros Boutros-Ghali, Secretario General de las Naciones Unidas, Nueva York, 1º a 9 de julio de 1995

Sra. Akila Belembaogo

19. Reuniones de la Sra. Akila Belembaogo con diversas personalidades, en su calidad de Presidenta del Comité y durante su participación en diversas reuniones

Secretario General de las Naciones Unidas
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Subsecretario General de Derechos Humanos
Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
Subdirector General de la Organización Internacional del Trabajo
Su Majestad, la Reina de España
Director Ejecutivo del Fondo de Población de las Naciones Unidas
Los Presidentes de Malí, Eritrea y Togo
La Primera Dama de Egipto
Los Primeros Ministros de Togo y Etiopía
El Presidente del Comité Español para el UNICEF
Ministros de diversos ministerios de Bangladesh, Camerún,
Côte D'Ivoire, Egipto, Suecia y Togo
Representantes Permanentes de Canadá, Mauricio, Nigeria, Suecia y
Túnez ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Secretario General de la Organización de la Unidad Africana

La Mesa

Presidenta: Sra. Akila Belembaogo
Vicepresidentes: Sra. Flora Eufemio, Sr. Thomas Hammarberg,
Sra. Marilia Sardenberg
Relatora: Sra. Marta Santos Pais

Anexo VI

LISTA DE LOS INFORMES INICIALES EXAMINADOS POR EL COMITE
DE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 24 DE ENERO DE 1997

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>Tercer período de sesiones</u> (enero de 1993)		
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	CRC/C/15/Add.1
Suecia	CRC/C/3/Add.1	CRC/C/15/Add.2
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4 y 21	CRC/C/15/Add.3
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.4
Egipto	CRC/C/3/Add.6	CRC/C/15/Add.5
Sudán	CRC/C/3/Add.3	CRC/C/15/Add.6 (preliminar)
<u>Cuarto período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1993)		
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	CRC/C/15/Add.7 (preliminar)
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8
El Salvador	CRC/C/3/Add.9 y 28	CRC/C/15/Add.9
Sudán	CRC/C/3/Add.3 y 20	CRC/C/15/Add.10
Costa Rica	CRC/C/3/Add.8	CRC/C/15/Add.11
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	CRC/C/15/Add.12 (preliminar)
<u>Quinto período de sesiones</u> (enero de 1994)		
México	CRC/C/3/Add.11	CRC/C/15/Add.13
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.15 (preliminar)
Rumania	CRC/C/3/Add.16	CRC/C/15/Add.16
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17
<u>Sexto período de sesiones</u> (abril de 1994)		
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19
Francia	CRC/C/3/Add.15	CRC/C/15/Add.20
Jordania	CRC/C/8/Add.4	CRC/C/15/Add.21
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22
Noruega	CRC/C/8/Add.7	CRC/C/15/Add.23

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>Séptimo período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1994)		
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y 26	CRC/C/15/Add.25
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26
Paraguay	CRC/C/3/Add.22	CRC/C//15/Add.27 (preliminar)
España	CRC/C/8/Add.6	CRC/C/15/Add.28
Argentina	CRC/C/8/Add.2 y 17	CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones)
<u>Octavo período de sesiones</u> (enero de 1995)		
Filipinas	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.29
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.30
Polonia	CRC/C/8/Add.11	CRC/C/15/Add.31
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	CRC/C/15/Add.32
Dinamarca	CRC/C/8/Add.8	CRC/C/15/Add.33
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/11/Add.1	CRC/C/15/Add.34
<u>Noveno período de sesiones</u> (mayo-junio de 1995)		
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36
Canadá	CRC/C/11/Add.3	CRC/C/15/Add.37
Bélgica	CRC/C/11/Add.4	CRC/C/15/Add.38
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39
Sri Lanka	CRC/C/8/Add.13	CRC/C/15/Add.40
<u>Décimo período de sesiones</u> (octubre-noviembre de 1995)		
Italia	CRC/C/8/Add.18	CRC/C/15/Add.41
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1	CRC/C/15/Add.42
Alemania	CRC/C/11/Add.5	CRC/C/15/Add.43
Senegal	CRC/C/3/Add.31	CRC/C/15/Add.44
Portugal	CRC/C/3/Add.30	CRC/C/15/Add.45
Santa Sede	CRC/C/3/Add.27	CRC/C/15/Add.46

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>11° período de sesiones</u> (enero de 1996)		
Yemen	CRC/C/8/Add.20	CRC/C/15/Add.47
Mongolia	CRC/C/3/Add.32	CRC/C/15/Add.48
República Federativa de Yugoslavia	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.49
Islandia	CRC/C/11/Add.6	CRC/C/15/Add.50
República de Corea	CRC/C/8/Add.21	CRC/C/15/Add.51
Croacia	CRC/C/8/Add.19	CRC/C/15/Add.52
Finlandia	CRC/C/8/Add.2	CRC/C/15/Add.53
<u>12° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1996)		
Líbano	CRC/C/18/Add.23	CRC/C/15/Add.54
Zimbabwe	CRC/C/3/Add.35	CRC/C/15/Add.55
China	CRC/C/11/Add.7	CRC/C/15/Add.56
Nepal	CRC/C/3/Add.34	CRC/C/15/Add.57
Guatemala	CRC/C/3/Add.33	CRC/C/15/Add.58
Chipre	CRC/C/8/Add.24	CRC/C/15/Add.59
<u>13° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1996)		
Marruecos	CRC/C/28/Add.1	CRC/C/15/Add.60
Nigeria	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.61
Uruguay	CRC/C/3/Add.37	CRC/C/15/Add.62
Reino Unido (Hong Kong)	CRC/C/11/Add.9	CRC/C/15/Add.63
Mauricio	CRC/C/3/Add.36	CRC/C/15/Add.64
Eslovenia	CRC/C/8/Add.25	CRC/C/15/Add.65
<u>14° período de sesiones</u> (enero de 1997)		
Etiopía	CRC/C/8/Add.27	CRC/C/15/Add.66
Myanmar	CRC/C/8/Add.9	CRC/C/15/Add.67
Panamá	CRC/C/8/Add.28	CRC/C/15/Add.68
República Árabe Siria	CRC/C/28/Add.2	CRC/C/15/Add.69
Nueva Zelandia	CRC/C/28/Add.3	CRC/C/15/Add.70
Bulgaria	CRC/C/8/Add.29	CRC/C/15/Add.71

Anexo VII

LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES INICIALES QUE SE PREVE QUE
EL COMITE EXAMINE EN SUS PERIODOS DE SESIONES 15° Y 16°

<u>15° período de sesiones</u> (20 de mayo a 6 de junio de 1997)	Informe del <u>Estado Parte</u>
Cuba	CRC/C/8/Add.30
Azerbaiyán	CRC/C/11/Add.8
Bangladesh	CRC/C/3/Add.38
Argelia	CRC/C/28/Add.4
Ghana	CRC/C/3/Add.39
Paraguay	CRC/C/3/Add.42
<u>16° período de sesiones</u> (22 de septiembre a 10 de octubre de 1997)	
Australia	CRC/C/8/Add.31
República Democrática Popular Lao	CRC/C/8/Add.32
Uganda	CRC/C/3/Add.40
República Popular Democrática de Corea	CRC/C/3/Add.41
Trinidad y Tabago	CRC/C/11/Add.10
Togo	CRC/C/3/Add.42

Anexo VIII

LISTA DE LOS DOCUMENTOS PREPARADOS PARA EL 14º PERIODO
DE SESIONES DEL COMITE

CRC/C/2/Rev.5	Reservas declaraciones y objeciones relativas a la Convención sobre los Derechos del Niño
CRC/C/8/Add.9	Informe inicial de Myanmar
CRC/C/8/Add.27	Informe inicial de Etiopía
CRC/C/8/Add.28	Informe inicial de Panamá
CRC/C/8/Add.29	Informe inicial de Bulgaria
CRC/C/15/Add.66	Observaciones finales: Etiopía
CRC/C/15/Add.67	Observaciones finales: Myanmar
CRC/C/15/Add.68	Observaciones finales: Panamá
CRC/C/15/Add.69	Observaciones finales: República Arabe Siria
CRC/C/15/Add.70	Observaciones finales: Nueva Zelandia
CRC/C/15/Add.71	Observaciones finales: Bulgaria
CRC/C/27/Rev.7	Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento tras el examen de los informes presentados
CRC/C/28/Add.2	Informe inicial de la República Arabe Siria
CRC/C/28/Add.3	Informe inicial de Nueva Zelandia
CRC/C/40/Rev.5	Nota del Secretario General sobre las esferas en que el Comité ha determinado que hay que prestar asistencia técnica
CRC/C/59	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/60	Nota del Secretario General acerca de los Estados Partes en la Convención y la situación de los informes presentados
CRC/C/61	Nota del Secretario General sobre los informes iniciales que se deberán presentar en 1998
CRC/C/SR.344 a 371	Actas resumidas del 14º período de sesiones
